



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.  
Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Jueves, 4 de diciembre de 1997

Núm. 278

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar a través de la Subdelegación del Gobierno.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



## Excma. Diputación Provincial de León

### Boletín Oficial de la Provincia

#### Administración

#### AVISO

A todos los suscriptores del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON y a los interesados en la suscripción a este periódico oficial, y de acuerdo con el artículo 9, apartados 1, 2 y 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la exacción de la tasa por prestación del servicio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON:

1. Toda persona o entidad que desee suscribirse al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA deberá solicitarlo mediante instancia, indicando el periodo o duración de la suscripción. Las suscripciones por periodos inferiores al año habrán de ser satisfechas previamente y remitirse la solicitud antes del 15 de diciembre.

2. Toda suscripción al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA por periodos anuales se entenderá concedida con carácter indefinido hasta que el interesado resuelva cancelar la suscripción mediante escrito dirigido a la unidad administrativa correspondiente. La cancelación tendrá efectos a partir del año siguiente al de la fecha de solicitud de baja, debiendo presentarse ésta antes del 15 de diciembre.

3. Toda persona física o jurídica de carácter privado que pretenda la suscripción al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para periodos anuales vendrá obligada a domiciliar en entidad de crédito o ahorro el pago de la Tasa.

La Administración del Boletín.

\*\*\*

El Pleno de la Excma. Diputación de León, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1997, ha aprobado la modificación de la Ordenanza nº 12 Reguladora del Precio Público por prestación de servicios en las instalaciones para la práctica del esquí (San Isidro y Leitariegos), que ha de regir para el año 1997.

Transcurridos los treinta días para que los interesados puedan formular las observaciones, alegaciones y reclamaciones que estimen procedentes, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se publica en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA la Ordenanza íntegra.

**“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS CON LAS INSTALACIONES PARA LA PRACTICA DEL ESQUI PROPIEDAD DE ESTA DIPUTACION (SAN ISIDRO Y LEITARIEGOS)**

#### Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza.

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129 en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público que se regula en la presente Ordenanza por la prestación de servicios en las instalaciones que la Diputación mantiene para la práctica del deporte del esquí en San Isidro y en Leitariegos.

2. Los servicios que fundamentan el precio público regulado en esta Ordenanza están constituidos por los distintos servicios que se prestan en las instalaciones que la Diputación mantiene en el Puerto de San Isidro y de Leitariegos, constituidos por:

a) Todos los medios mecánicos (telesillas, telesquíes, etc.) que integran las instalaciones destinadas a la práctica del esquí.

b) Alquiler de material para la práctica del esquí.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula las tasas y precios públicos, y de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene el carácter de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

#### Artículo 2º Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de este precio público las personas naturales que soliciten la utilización de las instalaciones o servicios referidos en el artículo anterior.



**Artículo 3º Importe del precio público**

1. La cuantía de los precios públicos fijados en esta Ordenanza viene determinada de modo que cubran, como mínimo, el coste económico de la actividad desarrollada para la prestación del servicio.

2. Los precios que habrán de satisfacer los usuarios del servicio serán los que se señalan en las siguientes tarifas, según se trate de la Estación Invernal de San Isidro o de Leitariegos:

**Puerto de San Isidro**

PESETAS

	T.Alta	T.Baja
2.1.1 TIKETS medios mecánicos		500
2.1.2 ABONO MEDIO DIA (desde 13 h)	1.900	1.400
2.1.3 ABONO DIARIO:		
-Adultos	2.500	1.900
-Niños	1.700	1.200
-Agencias y promotores	2.100	1.200
-Telesquí Debutantes	1.400	1.100
2.1.4 DOS DIAS CONSECUTIVOS:		
-Adultos	4.000	
-Niños	2.800	
-Carnet Joven	3.200	
-Agencias y promotores	3.200	
2.1.5 CINCO DIAS CONSECUTIVOS (De lunes a viernes en T.baja)		
-Adultos	9.000	6.000
-Niños	5.000	3.500
-Carnet Joven	7.000	3.500
-Agencias, Promotores	7.000	3.500
2.1.6 SIETE DIAS CONSECUTIVOS:		
-Adultos	11.500	
-Niños	6.000	
-Agencias	8.500	
-Carnet Joven	8.500	
2.1.7 ANUAL		
-Adultos Federados	27.000	
-Adultos No Federados	30.000	
-Carnet Joven Federados	20.000	
-Carnet Joven No Federados	24.000	
-Niños y Jubilados Federados	16.000	
-Niños y Jubilados No Federados	19.000	
2.1.8 ANUAL CUATRO ESTACIONES (4E):		
-Adultos	35.000	
-Niños	24.000	
-Menores 5 años y mayores de 65	Exentos	
2.1.9 ALQUILER DE EQUIPOS:		
-Equipo completo	2.000	
-Equipo completo colegios (T.Baja)	1.000	
-Esquí	1.000	
-Botas	1.000	
-Bastones	500	
-Trineos	600	
-GUARDAESQUIS:		
-Fin de semana	500	
-Semana	1.100	
-Mensual	3.000	

Se considerará temporada alta todos los sábados, domingos y festivos, así como los días comprendidos entre el 25 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, al igual que los días comprendidos en la Semana Santa, Semana de Carnaval y los puentes.

Los usuarios que adquieran un abono para el Telesquí de Debutantes Requejines, tendrán derecho a una sola subida en la telesilla cuatriplaza Cebolledo.

Se aplicará la tarifa de Niños a los menores de 14 años (incluidos), presentando la documentación acreditativa.

Se aplicará la tarifa para Grupos, Agencias y Promotores, a partir de 25 personas.

Jubilados se entiende que son los pensionistas de la Seguridad Social.

Exentos hasta los 5 años y a partir de los 65 años, previa solitud del abono 4 Estaciones.

Se aplicarán bonificaciones por familia numerosa únicamente en los abonos anuales.

**2.2 Puerto de Leitariegos.**

PESETAS

	T.alta	T.baja
2.2.1 TIKETS medios mecánicos		400
2.2.2 ABONO MEDIO DIA (desde 13 h.)	1.200	800
2.2.3 ABONO DIARIO:		
-Adultos	1.800	1.100
-Niños	1.200	800
-Agencias y promotores	1.600	800
-Telesquí Debutantes	1.100	700
2.2.4 ABONOS DOS DIAS CONSECUTIVOS:		
-Adultos	2.600	
-Niños	1.800	
-Agencias y promotores	2.300	
-Carnet Joven	2.300	
2.2.5 ABONOS CINCO DIAS CONSECUTIVOS: (Lunes a viernes en temp. baja)		
-Adultos	5.200	3.500
-Niños	3.600	2.500
-Agencias y promotores	4.200	2.600
-Carnet Joven	4.200	2.600
2.2.6 ABONOS SIETE DIAS CONSECUTIVOS:		
-Adultos	6.000	
-Niños	4.000	
-Agencias y Promotores	5.000	
-Carnet Joven	5.000	
2.2.7 ABONOS ANUALES:		
-Adultos Federados	15.000	
-Adultos No Federados	17.000	
-Niños y Jubilados Federados	9.500	
-Niños y Jubilados No Federados	11.500	
-Carnet Joven Federados	11.500	
-Carnet Joven No Federados	13.500	
2.2.8 ALQUILER DE EQUIPOS:		
-Equipo completo	1.700	
-Eq. completo colegios t. baja	1.000	
-Esquí	900	
-Botas	900	
-Bastones	400	
2.2.9 GUARDAESQUIS:		
-Fin de semana	500	
-Semana	1.000	
-Mensual	3.000	

Se considerará temporada alta todos los sábados, domingos y festivos, así como los días comprendidos entre el 25 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, al igual que los días comprendidos en la Semana Santa, Semana de Carnaval y los puentes.

Los usuarios que adquieran un abono para los Telesquíes de Debutantes San Cloyo y El Güechu, tendrán derecho a una sola subida en la telesilla La Laguna.

Se aplicará la tarifa de Niños a los menores de 14 años (incluidos), presentando la documentación acreditativa.

Se aplicará la tarifa para Grupos, Agencias y Promotores, a partir de 25 personas .

Jubilados se entiende que son los pensionistas de la Seguridad Social.

Exentos hasta los 5 años y a partir de los 65 años, previa solitud del abono 4 Estaciones.

Se aplicarán bonificaciones por familia numerosa únicamente en los abonos anuales.

### 2.3 Escuela de Esquí de Leitariegos

Tarifas de clases para las modalidades de esquí alpino, esquí nórdico y snow board:

	TEMP.ALTA	TEMP.BAJA
* Clase Particular		
1 ó 2 Alumnos	3.800 Pts/Hora	3.300 Pts/Hora
* Clase Particular		
3 ó 4 Alumnos	4.500 Pts/Hora	4.300 Pts/Hora
* Clase Colectiva		
5 a 10 Alumnos	6.000 Pts/Hora	5.000 Pts/Hora
* Cursillo 6 Horas		
Fin de Semana		
1 a 10 Alumnos	5.000 Pts/Persona	
* Campañas Diputación León		
(Hasta 12 Alumnos)	3.350 Pts/Hora	
* Cursillo 15 Horas Semana		
5 a 10 Alumnos	9.000 Pts/Pers.	8.000 Pts/Pers.

### Artículo 4º Administración y cobro del precio público

1. El director de las instalaciones para la práctica del esquí, tanto en el Puerto de San Isidro como de Leitariegos es el representante de la Corporación respecto a la totalidad de las instalaciones propiedad de la Diputación para la administración y cobro del precio público por los servicios que se prestan en ambos lugares, y para ello la Intervención efectuará los cargos procedentes de abonos y tiques con la cuantía expresa del precio que permitirá a los usuarios, previo pago de las cuotas señaladas en los mismos, la utilización de los distintos servicios establecidos.

2. El Director, semanalmente, en impreso adecuado y por triplicado, hará entrega al empleado encargado de la taquilla de despacho, de las tiques necesarios que permitan la utilización de las instalaciones por los usuarios. Al final de cada jornada, se efectuará la liquidación en el mismo impreso, haciéndose cargo del importe de la recaudación del día, firmando ambos tres ejemplares, de los cuales uno quedará en poder del Director, otro para el encargo de la taquilla y el tercero será remitido a la Intervención, y la recaudación se ingresará en la Entidad bancaria que se señale por Intervención.

3. Los abonos o forfaits anuales se expedirán directamente en el Negociado de Ingresos de la Diputación o bien en las propias oficinas de la Estación de Esquí, procediéndose a su liquidación en la forma prevista para los tiques.

4. El director realizará liquidación de los ingresos realizados semanalmente que presentará en Intervención, expidiéndose el correspondiente mandamiento de ingreso y carta de pago justificativa.

5. Durante la vigencia de esta Ordenanza, a propuesta de la Intervención y Tesorería, el Presidente podrá acordar cualquier cambio en la forma de administración y cobro del precio público que es objeto de esta regulación.

6. De conformidad con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, en relación con el 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y precio públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas que pudieran producirse por este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2 ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en

el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación".

León, 2 de diciembre de 1997.—El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez. 11228

\* \* \*

Resolución de la Excm. Diputación Provincial de León, por la que se hace público el nombramiento de un Técnico de Empleo y Seguridad Social.

Como resultado del proceso selectivo convocado por esta Diputación Provincial de León, de conformidad con la legislación vigente, ha sido nombrado, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, funcionario de carrera de esta Corporación, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal la siguiente persona:

Escala: Admón. Especial. Subescala: Servicios Especiales.

—Don Pedro Javier García Rabanal.

León, 4 de noviembre de 1997.—El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

\* \* \*

Resolución de la Excm. Diputación Provincial de León, por la que se hace público el nombramiento de un Técnico Superior de Personal, Jefe Adjunto de la Unidad de Personal.

Como resultado del proceso selectivo convocado por esta Diputación Provincial de León, de conformidad con la legislación vigente, ha sido nombrado, con fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y siete, funcionario de carrera de esta Corporación, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal la siguiente persona:

Técnico Superior de Personal, Jefe Adjunto de la Unidad de Personal. Escala Admón. Especial. Subescala Técnica/Técnico Superior.

—Don Angel Lescún Canuria.

León, 14 de noviembre de 1997.—El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez. 10763

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

## Tesorería General de la Seguridad Social

### DIRECCION PROVINCIAL

Número de expediente: 24 01 96 00047051

Nombre/Razón social: Comercial Técnica Leonesa, S.A.

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Comercial Técnica Leonesa, S.A., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 20 de octubre de 1997, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 30 de diciembre de 1997, a las 11 horas en Avda. Facultad, 12, localidad de León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y y pignoratios, y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención

de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.—Los bienes se encuentran en poder del depositario Depósito Legal de Bienes, S.L., y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Av. San Froilán, 99, 24005 León, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.—Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante, al constituir el depósito podrá además formular postura superior a la mínima, acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.—Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6.—La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1.ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2.ª licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.—En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.—El rematante deberán entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11.—Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.—Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.—Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.—La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16.—Mediante el presente edicto se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, los deudores con domicilio desconocido y los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

Lotes números 1 y 3:

Tipo de subasta en primera licitación: 60.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 45.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 30.000 pesetas.

Lote número 2:

Tipo de subasta en primera licitación: 40.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 30.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 20.000 pesetas.

León, 19 de noviembre de 1997.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

#### RELACION ADJUNTA DE BIENES

El deudor: Comercial Técnica Leonesa, S.A.

Número de lote: 1

Bien: Vehículos

Descripción: Citroen AX-14, LE-2242-S

Valor bien: 60.000

Valor lote: 60.000

Número de lote: 2

Bien: Vehículos

Descripción: Seat Panda Come, LE-3547-M

Valor bien: 40.000

Valor lote: 40.000

Número de lote: 3

Bien: Vehículos

Descripción: Citroen AX-14, LE-2241-S

Valor bien: 60.000

Valor lote: 60.000

León, 19 de noviembre de 1997.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

10810 20.500 ptas.

\* \* \*

Número de expediente: 24 01 94 00014055

Nombre/Razón social: Ortiz Sánchez, Luis Fidel

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Ortiz Sánchez, Luis Fidel, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 21 de octubre de 1997, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 30 de diciembre de 1997, a las 11,20 horas en Avda. Facultad, 12, localidad de León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y en su caso, a los acreedores hipotecarios y y pignoraticios, y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.—Los bienes se encuentran en poder del depositario Depósito Legal de Bienes, S.L., y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Av. San Froilán, 99, 24005 León, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.—Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito podrá además formular postura superior a la mínima, acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté

referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.—Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6.—La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1.ª licitación posturas que iguallen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2.ª licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que iguallen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.—En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.—El rematante deberán entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11.—Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.—Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.—Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.—La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16.—Mediante el presente edicto se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

17.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

Lote número 1:

Tipo de subasta en primera licitación: 175.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 131.250 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 87.500 pesetas.

León, 19 de noviembre de 1997.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

#### RELACION ADJUNTA DE BIENES

El deudor: Ortiz Sánchez, Luis Fidel

Número de lote: 1

Bien: Vehículos

Descripción: Nissan Vanette Furgoneta, LE-9857-V

Valor bien: 175.000

Valor lote: 175.000

León, 19 de noviembre de 1997.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

10811

18.750 ptas.

\*\*\*

Número de expediente: 24 01 96 00045637

Nombre/Razón social: Gas del Esla, S.L.

#### EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Gas del Esla, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 20 de octubre de 1997, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 30 de diciembre de 1997, a las 11,40 horas en Avda. Facultad, 12, localidad de León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y en su caso, a los acreedores hipotecarios y y pignoratícios, y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.-Los bienes se encuentran en poder del depositario Depósito Legal de Bienes, S.L., y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Av. San Froilán, 99, 24005 León, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.-Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.-Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito podrá además formular postura superior a la mínima, acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.-Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6.-La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1.ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2.ª licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.-En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8.-Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.-El rematante deberán entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10.-La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11.—Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.—Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.—Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.—La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16.—Mediante el presente edicto se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, los deudores con domicilio desconocido y los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

17.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

Lote número 1:

Tipo de subasta en primera licitación: 175.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 131.250 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 87.500 pesetas.

León, 19 de noviembre de 1997.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

#### RELACION ADJUNTA DE BIENES

El deudor: Gas del Esla, S.L.

Número de lote: 1

Bien: Vehículos

Descripción: Seat Málaga 1.5 Iny., LE-8434-T.

Valor bien: 175.000

Valor lote: 175.000

León, 19 de noviembre de 1997.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

10812

18.750 ptas.

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992),

y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de infracción:

—Número 58T/97 Prestaciones por Desempleo, a la empresa Manuel Vázquez Arroyo, con domicilio en calle Doña Urraca, número 10, 2.º D, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de extinción de la percepción de las prestaciones por desempleo y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas desde el 3 de marzo de 1997.

—Número 1203/97 Seguridad Social, a la empresa José Angel Tejerina, S.L., con domicilio calle Martín Sarmiento, 26, bajo de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

—Número 1425/97 Seguridad Social, a la empresa Mobisa Mantenimiento, S.L., con domicilio en Avda. de España, número 12, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

—Número 1439/97 Seguridad Social, a la empresa Mármoles Román, S.L., con domicilio en calle Monasterio, 8, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

—Número 1461/97 Seguridad Social, a la empresa Edificios y Construcciones Leoneses, S.A., con domicilio en calle San Agustín, número 2, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ciento cinco mil pesetas (105.000 ptas.).

—Número 1482/97 Seguridad Social, a la empresa Alvaro Valderas Alonso, con domicilio en calle Burgo Nuevo, número 14, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

—Número 1486/97 Seguridad Social, a la empresa Jaime Miguélez Domínguez, con domicilio en calle Murcia, número 8, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

—Número 1489/97 Seguridad Social, a la empresa Juan Carlos Martín García, con domicilio en Avda. del Castillo, número 1, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

—Número 1522/97 Seguridad Social, a la empresa Javier Rodríguez Arias, con domicilio en Avda. República Argentina, número 24, 3.º Izda., de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ciento veinte mil pesetas (120.000 ptas.).

—Número 1550/97 Prestaciones por Desempleo, a la empresa Real Leonesa de Construcciones, S.L., con domicilio en Avda. José María Fernández, número 42, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.).

—Número 1572/97 Seguridad Social, a la empresa José Luis Da Silva Morato, con domicilio en Plaza Lutero King, número 4, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.).

—Número 1593/97 Seguridad Social, a la empresa Masansei, S.L., con domicilio en calle Maestro Nicolás, número 7, 1.º Izda., de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

—Número 1594/97 Seguridad Social, a la empresa Albino Regal González, con domicilio en Avda. 18 de Julio, número 43, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta

de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

—Número 1595/97 Seguridad Social, a la empresa Hostelería del Bierzo, S.A., domicilio Ctra. Nac. VI, Km. 393,5, de Villamartín de la Abadía (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

—Número 1599/97 Seguridad Social, a la empresa Obras Fito, S.L., con domicilio en Ctra. Madrid-Coruña, Km. 395, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.).

—Número 1622/97 Seguridad Social, a la empresa Fabbri Gabriele, con domicilio en calle Lancia, número 7, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

—Número 1624/97 Seguridad Social, a la empresa Transportes Vega Campos, S.L., con domicilio en calle Las Eras, número 24, de Mansilla de las Mulas (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

—Número 1627/97 Seguridad Social, a la empresa Robelti, C.B., con domicilio en calle Suero de Quiñones, número 6, 10 B, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de setenta mil pesetas (70.000 ptas.).

—Número 1635/97 Seguridad Social, a la empresa Internacional Reunidos Asturias, S.A., con domicilio en Combarros (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de setenta mil pesetas (70.000 ptas.).

—Número 1641/97 Seguridad Social, a la empresa Dña R. Phone, S.A., con domicilio en calle Juan Madrazo, número 25, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

—Número 1648/97 Prestaciones por Desempleo, a la empresa Electrificaciones Leonesas Galaicas Asturianas, S.L., con domicilio en Avda. de la Plata, número 22, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.).

—Número 1678/97 Seguridad Social, a la empresa Metalics Soldering, S.L., con domicilio en calle Fueros de León, 3, 3.º, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

—Número 1681/97 Seguridad Social, a la empresa Promociones y Construcciones San Antón, S.L., con domicilio en calle Cardenal Lorenzana, número 5, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.).

—Número 1683/97 Seguridad Social, a la empresa Margarita Martínez Trapiello, con domicilio en calle Ordoño II, número 16, 1.º Izda., de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ciento una mil pesetas (101.000 ptas.).

—Número 1684/97 Seguridad Social, a la empresa Margarita Martínez Trapiello, con domicilio en calle Ordoño II, número 16, 1.º Izda., de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

—Número 1686/97 Seguridad Social, a la empresa Construcciones Gómez Méndez e Hijos, S.L., con domicilio en calle Las Fuentes, número 1, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

—Número 1691/97 Seguridad Social, a la empresa Fernando Altuzarra Gómez, con domicilio en Riego de la Vega (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.).

—Número 1693/97 Seguridad Social, a la empresa Solados y Bombeos Santo Tomás, S.L., con domicilio en Avda. Juan Carlos I, 40, de Laguna de Negrillos (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ciento veinte mil pesetas (120.000 ptas.).

—Número 1694/97 Seguridad Social, a la empresa Correduría Seguros de Agricultores Ganaderos, S.A., con domicilio en Plaza Santo Domingo, número 4, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de noventa mil pesetas (90.000 ptas.).

—Número 1695/97 Seguridad Social, a la empresa Excavaciones del Bernesga, S.L., con domicilio en calle Cementerio, s/n, de Villaquilambre (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.).

—Número 1696/97 Seguridad Social, a la empresa Rafael José Maeso Reviriego, con domicilio en Avda. Padre Isla, número 8, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ciento veinte mil pesetas (120.000 ptas.).

—Número 1697/97 Seguridad Social, a la empresa La Fundación León, S.L., con domicilio en Avda. Asturias, número 34, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ciento veinte mil pesetas (120.000 ptas.).

—Número 1699/97 Seguridad Social, a la empresa Construcciones Martínez Brea, S.L., con domicilio en Plaza Salvador del Nido, número 2, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.).

—Número 1700/97 Seguridad Social, a la empresa Transportes Labarta, S.A., con domicilio en Ctra. N-630, Km. 156, de Onzonilla (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.).

—Número 1703/97 Seguridad Social, a la empresa Aurea Fernández Marcos, con domicilio calle Rebolledo, número 4, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 ptas.).

—Número 1704/97 Seguridad Social, a la empresa Corigraf, S.L., con domicilio en calle Menéndez y Pelayo, número 11, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ciento veinte mil pesetas (120.000 ptas.).

—Número 1706/97 Seguridad Social, a la empresa Carbones Betania, S.A., con domicilio en calle Río Boeza, número 2, de Bembibre (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Número 1721/97 Seguridad Social, a la empresa José Angel Tejerina, S.L., con domicilio en calle Martín Sarmiento, 26, bajo, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

—Número 1722/97 Seguridad Social, a la empresa José Angel Tejerina, S.L., con domicilio en calle Martín Sarmiento, 26, bajo, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

—Número 1723/97 Seguridad Social, a la empresa José Angel Tejerina, S.L., con domicilio en calle Martín Sarmiento, 26, bajo,



de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

-Número 1724/97 Seguridad Social, a la empresa José Angel Tejerina, S.L., con domicilio en calle Martín Sarmiento, 26, bajo, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

-Número 1725/97 Seguridad Social, a la empresa José Angel Tejerina, S.L., con domicilio en calle Martín Sarmiento, 26, bajo, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

-Número 1728/97 Seguridad Social, a la empresa Unión Financiera Oporto Santo, S.A., con domicilio en calle Manuel Diz, número 14, 1.º, de La Bañeza (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

-Número 1729/97 Seguridad Social, a la empresa Unión Financiera Oporto Santo, S.A., con domicilio en calle Manuel Diz, número 14, 1.º, de La Bañeza (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

-Número 1730/97 Seguridad Social, a la empresa Conservación, Reparación y Saneamiento, S.L., con domicilio en calle Reino de León, número 15, bajo, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

-Número 1735/97 Seguridad Social, a la empresa Pinturas y Decoraciones Gotelé, S.L., con domicilio en Avda. Mariano Andrés, número 81, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

-Número 1742/97 Seguridad Social, a la empresa Proyectos y Calefacciones a Gas, S.L., con domicilio en calle Luis Carmona, número 3, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

-Número 1769/97 Seguridad Social, a la empresa Transportes Feliz, S.L., con domicilio en calle Lago de Carucedo, número 16, 3.º, de Ponferrada (León) por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.).

-Número 1778/97 Seguridad Social, a la empresa Contratas Galaico Castellanas, S.L., con domicilio en Avda. de España, número 29, 2.º C, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 ptas.).

-Número 1779/97 Empleo, a la empresa Pinturas y Decoraciones Gotelé, S.L., con domicilio en Avda. Mariano Andrés, número 81, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

-Número 1782/97 Seguridad Social, a la empresa Contratas de Hulla, S.L., con domicilio en Quintanilla de Babia (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

-Número 1802/97 Seguridad Social, a la empresa Marketing, Diseño y Medios Publicitarios, S.L., con domicilio en calle Colón, número 34, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de noventa mil pesetas (90.000 ptas.).

-Número 1810/97 Seguridad Social, a la empresa Fomento de Construcciones Hidráulicas, S.L., con domicilio en calle Doctor Marañón, número 9, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se espe-

cifica, con una propuesta de sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

-Número 1819/97 Seguridad Social, a la empresa Desmontes y Movimientos Bercianos, S.A., con domicilio en Camino de Santiago, número 20, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.).

-Número 1822/97 Seguridad Social, a la empresa Robelti, C.B., con domicilio en calle Quiñones de León, número 6, 10 B, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

-Número 1824/97 Seguridad Social, a la empresa Diáfana Const., S.L., con domicilio en calle Zapaterías, número 9, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

-Número 1825/97 Seguridad Social, a la empresa Oficenter, S.L., con domicilio en calle Alvaro López Núñez, número 49, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cien mil una pesetas (100.001 ptas.).

-Número 1839/97 Seguridad Social, a la empresa Construcciones Almázcara, S.L., con domicilio en calle Fueros de León, número 1, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste de formular escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante la Unidad Administrativa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de León, acompañado de la prueba que estimen pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1.b) de la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE 15-4-1988) y artículo 30 del R.D. 396/1996, de 1 de marzo (BOE 2-4-1996).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Avda. José Antonio, número 1, de León), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del Acta.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 28 de octubre de 1997.

10140

39.875 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

LEON

PROYECTO DE URBANIZACION DE LAS CALLES SAN FRANCISCO, DE LOS TRASTAMARA, FERNANDEZ CADORNIGA, CAPILLA, JUAN II Y MERCADO: APROBACION DEFINITIVA.

Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 28 de octubre de 1997, se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de las calles San Francisco, De los Trastámara, Fernández Cadorniga, Capilla, Juan II y Mercado, redactado por el Arquitecto municipal don Miguel Figueira Moure, con un presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, de 58.363.197 pesetas, con aceptación de las prescripciones señaladas por la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural en el acuerdo adoptado en sesión de 25 de septiembre de 1997.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de

Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

León, 14 de noviembre de 1997.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

10764 3.375 ptas.

#### PONFERRADA

Por doña María del Pilar Brasa Fernández, se ha solicitado licencia de actividad para perfumería, con emplazamiento en calle San Cristóbal, número 4, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 17 de noviembre de 1997.—El Alcalde (ilegible).

10847 1.750 ptas.

\*\*\*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1997, acordó iniciar expediente de expropiación forzosa para la apertura y ejecución de la calle Soria, entronque con la avenida de Fabero, y cuya aprobación implica, de conformidad con el artículo 132 de la Ley del Suelo, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos.

En ejecución del indicado acuerdo, y de conformidad con el artículo 197.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, la relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados por la apertura y ejecución de la calle Soria entronque con la avenida de Fabero, que aparece en el anexo adjunto, a los efectos de que durante ese plazo se puedan aportar ante este Ayuntamiento cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores en que se haya podido incurrir en la relación que se publica, al igual que hacer uso de los demás derechos que les asistan.

Ponferrada, 17 de noviembre de 1997.—El Concejal Delegado de H. y Régimen Interior, Juan Elicio Fierro Vidal.

#### RELACION DE BIENES AFECTADOS

Finca número 1. Superficie a ocupar: 246 m<sup>2</sup>. Situación: Calle Soria. Sin uso. Propietario: Don Manuel Merayo Raimúndez. Domiciliado: Avenida de Fabero.

10792 3.250 ptas.

\*\*\*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1997, aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución Santas Martas I y calles Infanta doña Beatriz y Cosme Andrade, con un presupuesto de 60.596.486 pesetas, correspondiendo 49.410.318 pesetas a la urbanización de la Unidad de Ejecución Santas Martas I y 11.186.168 pesetas a la urbanización de las calles Infanta doña Beatriz y Cosme Andrade.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo al artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento, significando que

contra tal resolución, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio. En el caso de que se interponga dicho recurso, deberá comunicarse previamente al órgano que dictó el acto impugnado (artículo 110.3, Ley 30/92).

Ponferrada, 14 de noviembre de 1997.—El Concejal Delegado de H. y Régimen Interior, Juan Elicio Fierro Vidal.

10793 2.500 ptas.

\*\*\*

Habiendo solicitado la devolución de la fianza definitiva, don Miguel Angel Rodríguez García, en representación de Eulen, S.A., adjudicatario del servicio de "Mantenimiento de las piscinas municipales en el Ayuntamiento de Ponferrada", por la presente se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría municipal quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 11 de noviembre de 1997.—El Concejal Delegado de Personal y Régimen Interior, Juan Elicio Fierro Vidal.

10794 1.625 ptas.

#### LA BAÑEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

—A Santiago Cuervo Sánchez, para la instalación de un establecimiento dedicado a taller carpintería de madera, en la calle Convento, 1, de esta ciudad.

La Bañeza, 13 de noviembre de 1997.—El Alcalde, Santiago Sevilla Miguélez.

10767 1.500 ptas.

#### VEGA DE INFANZONES

Finalizadas las obras de "Construcción de sifón y puente sobre la presa Lunilla" y solicitada por el adjudicatario Hermanos Casais, S.L., la cancelación de la garantía definitiva que tiene constituida, se hace público, para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado contratista por razón del contrato garantizado.

Vega de Infanzones, 17 de noviembre de 1997.—El Alcalde, Covadonga Soto Vega.

10781 1.250 ptas.

#### POBLADURA DE PELAYO GARCIA

Por Asfaltos Vidal Ferrero, S.L., con domicilio en León, calle San Vicente Mártir, número 5, se ha solicitado la devolución de la fianza que en su día fue presentada para garantizar la obra de pavimento de la calle Travesía de la de Santa Cruz, por importe de 33.600 pesetas, lo que se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones por aquellas personas que creyeran tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Pobladura de Pelayo García, 17 de noviembre de 1997.—El Alcalde (ilegible).

10782 1.500 ptas.

## CARMENES

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 27 de septiembre de 1997, acuerdo con carácter provisional sobre modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de información pública de treinta días hábiles, se ha elevado a definitivo conforme a lo previsto en el propio acuerdo inicial de aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el citado acuerdo, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Acuerdo provisional elevado a definitivo.

Visto el expediente instruido conforme a los artículos 15 a 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda:

1.-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras del Ayuntamiento de Cármenes, quedando el artículo 4 de dicha Ordenanza redactada en los siguientes términos:

"Artículo 4.-Cuota tributaria:

1.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.-A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa con periodicidad anual:

	<i>Pesetas/año</i>
a) Vivienda unifamiliar	5.000
b) Bares y cafeterías	15.000
c) Bares-restaurantes	20.000
d) Hoteles, hostales, fondas y similares	20.000
e) locales comerciales	10.000
f) Locales industriales	11.000
g) Campamentos, colonias, campings y similares	40.000"

2.-Fijar como fecha de entrada en vigor de la anterior modificación, el día 1 de enero de 1998, exaccionándose dicho tributo, a todos los efectos, a partir de la referida fecha.

3.-La apertura de un periodo de información pública por un periodo de 30 días, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, el acuerdo provisional será elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo.

4.-Que el acuerdo definitivo sea publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su vigencia a partir del 1 de enero de 1998, a efectos de posible impugnación jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cármenes, 21 de noviembre de 1997.-El Alcalde (ilegible).

10784 1.594 ptas.

\* \* \*

Por don Alfonso Carlos Díez González, se ha solicitado licencia de actividad para "Bar-restaurante" a emplazar en la localidad de Getino, carretera León-Collanzo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Cármenes, 18 de noviembre de 1997.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

10785 1.625 ptas.

## BEMBIBRE

Don José Álvarez García, ha solicitado licencia municipal para la actividad de "Comercio menor de aparatos de uso doméstico", que será emplazada en la localidad de Bembibre, calle Quevedo, 19, bajo, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º 1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bembibre, 18 de noviembre de 1997.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

10786 2.250 ptas.

## REGUERAS DE ARRIBA

Ignorado el paradero de don Pablo Díaz García, presunto propietario del edificio en situación de ruina inminente, sito en el Puente Paulón, diseminado de Regueras de Arriba, concretamente en la confluencia de las carreteras La Bañeza-León y Regueras-Huerga de Frailes, en la margen izquierda en dirección a esta última localidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 1992, se le notifica mediante el presente edicto para que en el plazo de seis días a contar desde la fecha de publicación, proceda al derribo del citado edificio, adoptando las medidas de seguridad pertinentes, y ello con el fin de evitar daños para personas y bienes. De no hacerlo en el plazo citado, se llevará a cabo por este Ayuntamiento y a su costa.

Regueras de Arriba, 17 de noviembre de 1997.-El Alcalde, Aurelino Pérez Martínez.

10787 531 ptas.

## VILLABLINO

Don Manuel Robla Blanco, en nombre de "Talleres Robla, S.L.", ha solicitado licencia municipal para la actividad de "Forja y carpintería metálica", que será emplazada en la calle Las Rozas, s/n, de Villablino, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villablino, 18 de noviembre de 1997.-El Alcalde, Guillermo Murias Andonegui.

10788 2.250 ptas.

## OENCIA

Por Rocío Pombo Balboa, se solicita licencia de apertura de establecimiento destinado a la actividad de bar, en la localidad de Oencia, barrio La Coiña.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León, se expone al público el expediente por espacio de

15 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los que se consideren afectados puedan realizar las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Oencia, 18 de noviembre de 1997.—El Alcalde, José Estanga Rebollal.

10790

1.750 ptas.

#### CIMANES DE LA VEGA

El Ayuntamiento de Cimanos de la Vega (León), en sesión del Pleno Municipal del día 19 de noviembre de 1997, acordó la aprobación inicial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.

Y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete a información pública por espacio de un mes, a contar desde la última publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA o en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, pudiendo examinarse las mismas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y formularse las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico se suspende el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación o demolición en todo el término municipal. No obstante, podrán ser concedidas las licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Cimanos de la Vega, 20 de noviembre de 1997.—El Alcalde (ilegible).

10843

719 ptas.

#### CARRIZO DE LA RIBERA

Don Antonio Marcos Pérez ha solicitado licencia municipal para la actividad de nave para cabras de ordeño que será emplazada en la localidad de Carrizo de la Ribera, Paraje El Carrizal, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carrizo de la Ribera, 18 de noviembre de 1997.—El Alcalde (ilegible).

10844

2.250 ptas.

#### LAS OMAÑAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz titular y el de Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por

escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Las Omañas, 17 de noviembre de 1997.—El Alcalde, Juan B. Alvarez Alvarez.

10845

813 ptas.

#### MAGAZ DE CEPEDA

Próximo a finalizar el mandato de los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto de este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento número 3/95, de los Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para que las personas interesadas en ser elegidas para dichos cargos por el Pleno de la Corporación puedan solicitarlo en las oficinas del Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

—Certificado de nacimiento.

—Certificado de antecedentes penales.

—Certificado de empadronamiento.

—Certificado médico o informe que acredite no tener impedimento físico o psíquico para el cargo de Juez de Paz.

—Declaración jurada de no pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos.

—Fotocopia compulsada del DNI.

—Cualquier otro documento acreditativo de sus méritos, si así lo desea.

Magaz de Cepeda, 13 de noviembre de 1997.—El Alcalde (ilegible).

10846

688 ptas.

#### VALENCIA DE DON JUAN

La empresa Condipa, S.L., ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución del aval depositado con ocasión de la realización de las obras municipales de "Peatonalización de la calle Isaac García de Quirós, 1.ª fase", por importe de 475.076 pesetas.

En el plazo de quince días podrán presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Valencia de Don Juan, 19 de noviembre de 1997.—El Alcalde, Juan Martínez Majo.

10848

1.375 ptas.

#### VILLAQUILAMBRE

Con fecha 6 de noviembre de 1997, la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Patrimonio y Contratación, emitió dictamen favorable a la cuenta general del presupuesto de 1996, formada por la intervención.

Debiéndose someter la misma a un periodo de información pública de 15 días, durante los cuales y ocho más, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se podrán presentar por las personas legitimadas reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo

193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988.

Villaquilambre, 18 de noviembre de 1997.—El Alcalde, Antonio Ramos Bayón.

10849

938 ptas.

#### VILLAMONTAN DE LA VALDUERNA

Por Instalaciones, Montajes Eléctricos Descon, S.L., con CIF B-24306128 y con domicilio en la localidad de Campohermoso (León), se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de "Reforma del alumbrado público en el municipio de Villamontán de la Valduerna, 2.ª fase, Miñambres de la Valduerna", incluida en el Fondo de Cooperación Local 1995, con el número 203, en forma de aval bancario con la entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, por un importe de trescientas tres mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas (303.499 pesetas), abriéndose un plazo de quince días hábiles para su exposición pública, por si hubiera lugar a reclamaciones o alegaciones contra dicha cancelación.

Villamontán de la Valduerna, 20 de noviembre de 1997.—El Alcalde, Jerónimo Alonso García.

10873

2.000 ptas.

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

##### OMAÑA-LUNA

El Consejo de la Mancomunidad de Municipios Omaña-Luna, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1997, ha aprobado inicialmente el expediente número 1/1997 de modificación de créditos, dentro del Presupuesto General vigente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, R.H.L., se expone al público por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. De no formularse éstas, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Los Barrios de Luna a 17 de noviembre de 1997.—El Presidente, Jesús Daño Suárez González.

10774

1.625 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio artículo 131 L.H., seguidos en este Juzgado al número 383/85, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra Silco, en reclamación de 296.268 pesetas de principal, más intereses, gastos y costas que se devenguen, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan en forma concisa, señalándose para el acto de remate, los días 27 de enero, 3 de marzo y 14 de abril de 1998, respectivamente, a las doce horas, en este Juzgado, debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos y que las cargas y gravámenes, si los hubiere, quedarán subsistentes, estando la certificación de cargas y autos de manifiesto en Secretaría.

#### Bienes objeto de subasta

Finca 3. Local comercial, destinado a albergar el transformador del edificio, sito en la planta baja de la casa en León, avenida de Asturias, con vuelta a la calle León XIII, con acceso directo desde la calle León XIII. Tiene una superficie construida de 34 m<sup>2</sup> y 17 dm<sup>2</sup>, y útil de 30 m<sup>2</sup> y 60 dm<sup>2</sup>, y linda, tomando como frente la calle de León XIII: Frente, dicha calle de León XIII, derecha, de don Anastasio González Suárez, don César González García, don Nicomedes Flecha y don Avelino del Valle Fernández; izquierda, local comercial-finca 4; fondo, local comercial-finca 6. Su participación es del 0,41%. Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, al tomo 1.744, libro 26 del Ayuntamiento de León, sección 2ª, folio 184, finca 2.062, inscripción primera.

Sirviendo de tipo para la subasta el fijado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, 517.000 pesetas.

La consignación se llevará a efecto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el B.B.V. número 212200018038385.

Dado a los efectos oportunos en León a 4 de noviembre de 1997.—El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.—La Secretaria (ilegible).

10728

4.875 ptas.

\* \* \*

#### Cédula de citación

Conforme ha dispuesto S.Sª en autos de juicio voluntario de testamento número 583/96, seguidos a instancia de la Procuradora señora Fernández Rivera, en representación de doña María Divina Fente Saa, sobre el caudal del fallecido don Miguel Iglesias Colinas, por medio de la presente se cita a doña María Teresa Iglesias Fente, doña María Luisa Iglesias Fente, doña Natalie Iglesias Romero y a don Alain Iglesias Romero, cuyo paradero se desconoce, para que en el próximo día 14 de enero de 1998, a las 11 horas, puedan comparecer ante este Juzgado sito en avenida Ingeniero Sáenz de Miera, número 6 de León, al objeto de asistir a la formación de inventario de bienes del mencionado fallecido.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados más arriba a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en León a 10 de noviembre de 1997.—La Secretaria Judicial (ilegible).

10718

2.250 ptas.

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 251/97 se tramitan autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Alfonso González Sierra y doña María del Carmen González Suárez, en reclamación de 3.893.144 pesetas de principal de la demanda, más intereses y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta el inmueble especialmente hipotecado a que se refiere este procedimiento y que luego se describirá, por primera vez, y en su caso segunda y tercera vez, término de veinte días.

Se previene a los licitadores que:

Primero. El acto de remate tendrá lugar en la Secretaría de este Juzgado, sito en la avenida Ingeniero Sáenz de Miera, número 6 de León, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta las doce horas del próximo día 21 de enero de 1998. De no existir licitadores en la primera subasta, se señalan para el acto de la segunda subasta las doce horas del próximo día 18 de febrero de 1998, sirviendo de tipo el 75% del que sirvió para la primera. Así mismo, y de no existir tampoco licitadores en esta segunda subasta, se señala una tercera subasta que tendrá lugar a las doce horas del próximo día 18 de marzo de 1998, sin sujeción a tipo.

Segundo: El inmueble sale a subasta por el tipo señalado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea en 7.470.000 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Tercero: Para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., cuenta número 2123/18/000251/97, el veinte por ciento de dicho tipo, acreditándolo con el resguardo correspondiente, sin cuyo requisito no será admitido ningún postor. Para tomar parte en la tercera subasta el veinte por ciento a consignar será el del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Cuarto: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la L.H. se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Quinto: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando al mismo el resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito a que se ha hecho referencia en el punto tercero, así como la aceptación expresa de las condiciones y obligaciones antes expresadas, contenidas en la Regla 8ª del repetido artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Séptimo: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

#### **El inmueble objeto de subasta es:**

Finca número cinco.—Vivienda en la planta primera del edificio Fase I en La Robla, a la carretera de La Magdalena, número 52-A, a la derecha-izquierda subiendo la escalera del inmueble.

Señalada, según título, con la letra "B", y según cédula de calificación definitiva, con la letra "C".

Tiene una superficie útil, según título, de ochenta y seis metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, y según cédula de calificación definitiva, de ochenta y seis metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados, y una superficie construida, incluyendo su participación en elementos comunes, de ciento siete metros y noventa y cinco decímetros cuadrados.

Consta de hall, pasillo, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, aseo, despensa, dos terrazas y terraza-tendedero.

Linda, tomando como frente su puerta de acceso: frente, rellano de escalera y vivienda letra "C" de su planta; derecha, vivienda letra "A" de su planta; izquierda, plaza del Polideportivo, y fondo, zona libre de edificación.

Es anejo inseparable de esta vivienda, el trastero-carbonera señalado con el número 2 de la planta sótano del edificio.

Tiene una superficie útil de seis metros y tres decímetros cuadrados y construida de siete metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados.

Linda, tomando como frente su puerta de acceso: frente, pasillo de acceso a trasteros; derecha entrando, trastero-carbonera número 1; izquierda, trastero-carbonera número tres, y fondo, muro de cerramiento a plaza del Polideportivo.

Se le asigna una cuota de participación en la propiedad horizontal del Edificio Fase I de 7,9938%, y en el conjunto de las tres Fases de 2,1312%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla (León), al tomo 532, libro 58 del Ayuntamiento de La Robla, folio 110, finca 8.826, inscripción 2ª.

En el caso de no poder ser notificados los demandados en la finca que sale a subasta, el presente edicto sirva también de notificación en forma a los demandados del lugar, día y hora del remate.

Dado en León a 12 de noviembre de 1997.—El Magistrado Juez, Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 340/97 se tramitan autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contra don Amabilio Ferreras Morán y doña María del Socorro del Pozo Calvo, en reclamación de 6.702.967 pesetas de principal de la demanda, más intereses y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta el inmueble especialmente hipotecado a que se refiere este procedimiento y que luego se describirá, por primera vez, y en su caso segunda y tercera vez, término de veinte días.

Se previene a los licitadores que:

Primero. El acto de remate tendrá lugar en la Secretaría de este Juzgado, sito en la avenida Ingeniero Sáenz de Miera, número 6 de León, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta las doce horas del próximo día 27 de enero de 1998. De no existir licitadores en la primera subasta, se señalan para el acto de la segunda subasta, las doce horas del próximo día 24 de febrero de 1998, sirviendo de tipo el 75% del que sirvió para la primera. Así mismo, y de no existir tampoco licitadores en esta segunda subasta, se señala una tercera subasta que tendrá lugar a las doce horas del próximo día 24 de marzo de 1998, sin sujeción a tipo.

Segundo: El inmueble sale a subasta por el tipo señalado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea en 12.750.000 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Tercero: Para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., cuenta número 2123/18/000340/97, el veinte por ciento de dicho tipo, acreditándolo con el resguardo correspondiente, sin cuyo requisito no será admitido ningún postor. Para tomar parte en la tercera subasta el veinte por ciento a consignar será el del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Cuarto: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la L.H. se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Quinto: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando al mismo el resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito a que se ha hecho referencia en el punto tercero, así como la aceptación expresa de las condiciones y obligaciones antes expresadas, contenidas en la Regla 8ª del repetido artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Séptimo: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

#### **El inmueble objeto de subasta es:**

Descripción: Finca ocho.—Vivienda duplex de las plantas altas sexta y séptima, de la casa sita en León, a la calle de Marcelo Macías, número 14. Consta de dos plantas o niveles comunicados entre sí, y con acceso a nivel de la planta sexta por una puerta existente a la derecha subiendo la escalera.

En planta sexta tiene una superficie construida de 92,38 m<sup>2</sup> y útil de 53,08 m<sup>2</sup>. Y tomando como frente la calle Marcelo Macías, linda: Frente, vuelo a esa calle, al que tiene una amplia terraza motivada por el retranqueo del edificio en esta planta, la cual es de uso exclusivo de esta finca, y patio de luces; derecha, vivienda duplex izquierda subiendo escalera, de sus mismas plantas, hueco de ascensor, rellano y caja de escalera y patio de luces y dicha vivienda duplex izquierda; izquierda, finca de don Salvador Rodríguez, y fondo, dicho rellano de escalera y finca matriz de la que se segregó el solar de la que se describe.

Y en planta séptima tiene una superficie construida de 72 m<sup>2</sup> y útil de 41,50 m<sup>2</sup>. Tomando como frente la calle de Marcelo Macías, linda: Frente, vuelo a cubierta de la planta inferior, al que también tiene terraza motivada por el retranqueo del edificio en esta planta, que será de uso exclusivo de esta finca y patio de luces; derecha, hueco de ascensor, rellano, caja de escalera, patio de luces y dicha vivienda duplex izquierda de sus mismas plantas; izquierda y fondo, los mismos antes dichos para esta finca en la planta inferior.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad número tres de León, al tomo 2.689, libro 248 de la Sección 1ª B, del Ayuntamiento de León, folio 221, finca 13.962, inscripción 5ª.

En el caso de no poder ser notificados los demandados en la finca que sale a subasta, el presente edicto sirva también de notificación en forma a los demandados del lugar, día y hora del remate.

Dado en León a 12 de noviembre de 1997.—El Magistrado Juez, Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).  
10877 10.250 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León. Doy fe.

##### *Cédula de citación*

El Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número seis de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 118/97, por el hecho de carencia de seguro, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día 22 de diciembre de 1997, a las 9.40 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número sita en Paseo Sáenz de Miera, número 6, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos de que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá una multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que sirva de citación en legal forma a los denunciados Manuel Barata Barrios y Elena Barata Barrios, cuyo último domicilio conocido fue en Alija del Infantado (León), calle La Iglesia, número 14 y León, calle Collado Cerredo, número 12, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a 20 de noviembre de 1997.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

10950 3.625 ptas.

\* \* \*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León. Doy fe.

##### *Cédula de citación*

El Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número seis de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 117/97, por el hecho de carencia de seguro obligatorio, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día 22 de diciembre de 1997, a las 9.30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número seis, sita en Paseo Sáenz de Miera, número 6, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos de que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá una multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que sirva de citación en legal forma al denunciado José Luis Vicente Lorenzana, con D.N.I. número 9.787.797 y cuyo último domicilio conocido fue en Mansilla Mayor, calle La Majada, s/n, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a 20 de noviembre de 1997.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

10951

3.625 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 350/97-A, se siguen autos de juicio artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Galicia (Caixa Galicia), representada por la Procuradora doña Ana María Álvarez Morales, contra don Santiago San José Labrador y doña Pilar Herrero Berros, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días los bienes embargados a referidos deudores que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª—La primera subasta se celebrará el día 20 de febrero de 1998 a las once treinta horas, en este Juzgado sito en Avda. Sáenz de Miera, 6, edificio de los Juzgados. Tipo de esta subasta 20.800.000 pesetas, que es el pactado en la escritura de hipoteca.

2.ª—La segunda el día 20 de marzo a las once treinta horas. Y la tercera el día 20 de abril a las once treinta horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 75% de la primera. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte deberán consignar previamente en el Juzgado una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2135000018035097 en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.ª—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado, junto con aquél, que deberá contener mención expresa de aceptar las obligaciones a que se refiere la condición 7.ª para ser admitida su proposición, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.ª—No se admitirán posturas que no cubran el importe total del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.ª—Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

7.ª—Los autos y certificación del Registro referente a títulos de propiedad y cargas están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

9.ª—Sirva el presente edicto de notificación a los demandados de las subastas acordadas.

#### Bienes objeto de subasta

Número catorce veintitrés 2.º—Vivienda F. de la planta alta cuarta con local o espacio en la planta alta quinta, situada a la izquierda subiendo su escalera del portal número 1.

La planta cuarta ocupa una superficie útil de setenta y cinco metros cuadrados, y tomando como frente la calle Ejido Quintín, linda: Frente, vuelo a esa calle, al que tiene voladizo y vivienda E de su misma planta y portal; derecha, vivienda C de su misma planta del portal número 3; izquierda, vivienda E de su misma planta y portal, rellano y caja de escalera, y fondo, patio de luces.

Y en la planta alta quinta, bajo cubierta o de buhardilla ocupa una superficie de treinta metros y sesenta y seis decímetros cuadrados y tomando como frente la calle Ejido Quintín, linda: Frente, vertiente de tejado; derecha, finca veintitrés; izquierda, finca veintitrés-1.º, y fondo, vertiente de tejado.

Lleva como anejo inseparable el trastero número 12 de los situados en la zona de su portal.

Se le asignó con su expresado anejo una cuota de participación en el régimen, de 2,907%.

Inscrita al tomo 2.606, libro 202 de la Sección 1.ª B de León, folio 33 vto., finca 11.902, inscripción 2.ª

Dado en León a 11 de noviembre de 1997.—La Magistrada Juez, María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

10679

9.625 ptas.

\* \* \*

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 203/97-A, se siguen autos de juicio artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de José Alberto Gracia Loizu, representado por la Procuradora doña María Luisa Izquierdo Fernández, contra don José Antonio Soto Martínez y doña María Isabel González González, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días los bienes embargados a referidos deudores que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª—La primera subasta se celebrará el día 20 de febrero de 1998 a las once horas, en este Juzgado sito en Avda. Sáenz de Miera, edificio de los Juzgados. Tipo de esta subasta 16.000.000 de pesetas, que es el pactado en la escritura de hipoteca.

2.ª—La segunda el día 20 de marzo a las once horas. Y la tercera el día 20 de abril a las once horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 75% de la primera. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte deberán consignar previamente en el Juzgado una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 213500001820397 en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.ª—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado, junto con aquél, que deberá contener mención expresa de aceptar las obligaciones a que se refiere la condición 7.ª para ser admitida su proposición, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.ª—No se admitirán posturas que no cubran el importe total del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.ª—Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

7.ª—Los autos y certificación del Registro referente a títulos de propiedad y cargas están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

9.ª—Sirva el presente edicto de notificación a los demandados de las subastas acordadas.

#### Bienes objeto de subasta

Finca doce.—Piso-vivienda tercera centro derecha subiendo escalera, letra "B", sito en la tercera planta alta del edificio denominado B-55, construido sobre la parcela 31-B del Polígono 10 de esta ciudad, de ciento doce metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados de superficie construida, siendo la superficie útil de noventa y seis metros y dos decímetros cuadrados, que tomando como frente la fachada Este del edificio, linda: Frente, vacío a zona verde de este mismo linder, al que tiene terraza derecha, vacío a zona verde del linder Norte y vacío a patio abierto a fachada de este mismo linder, al que tiene tendadero; izquierda, vivienda derecha de su planta, letra "A" y chimenea de ventilación; y fondo, rellano de escalera y ascensores, caja de ascensor, chimenea de ventilación, vivienda centro izquierda de su planta, letra "C" y vacío a patio abierto a fachada del linder Norte.

Lleva como anejo el trastero señalado con el número 10, sito en la planta de sótano, de 2,97 metros cuadrados de superficie útil.

Su valor respecto al total de la finca principal es de 3,1821%.

Inscrita al tomo 2.480, libro 122 de la Sección 1.ª B de León, folio 55, finca 7.046, inscripción 1.ª

En León a 10 de noviembre de 1997.—La Magistrada Juez, María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

10820

9.250 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 897/97, seguidos a instancia de Demetrio Arias Callejo, contra Campomanes Hermanos, S.L. y otros, sobre invalidez, S.S.ª ha señalado para la celebración del acto de juicio en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día 22 de enero de 1998, a las 9.30 horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Antracitas de Santa Cruz, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 20 de noviembre de 1997.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

10952

1.875 ptas.





# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Jueves, 4 de diciembre de 1997

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

## ANEXO AL NUMERO 278

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN EL DÍA 11 DE JUNIO DE 1997

En el Salón de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, siendo las doce horas del día once de junio de mil novecientos noventa y siete, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José Antonio Díez Díez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, los Sres. Diputados D. Ramón Ferrero Rodríguez, D. Evelio Castaño Antón, D. Roberto Enrique Fernández Álvarez, D. Andrés Garrido García, D. Antonio Geijo Rodríguez, D. Julio González Fernández, D. Manuel González Velasco, D. Mario Guerra García, D. Emilio Gutiérrez Fernández, D. Cipriano Elías Martínez Álvarez, D. Faustino Sutil Honrado, D. Raúl Valcarce Díez, D. Demetrio Alfonso Canedo, D. Motaz Alserawan Bader-Aldin, D<sup>a</sup> María Josefa Blanco Fierro, D. Jesús Esteban Rodríguez, D. José Agustín González González, D. Matías Llorente Liébana, D. Luis Alberto Cobo Vidal, D. Miguel Martínez Fernández, D. Luciano Martínez González, D. Emilio Sierra García, D. Luis Herrero Rubinat, D. José María Rodríguez de Francisco, D. Germán Fernández García y D. Guillermo Murias Andonegui, al objeto de celebrar Sesión extraordinaria el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, que tuvo lugar en primera convocatoria, actuando de Secretario D. Jaime Fernández Criado, Secretario General de la Excma. Diputación.

Iniciada la Sesión a la hora ya indicada de las doce de la mañana, de orden de la Presidencia, se pasa al examen y consideración de los distintos asuntos comprendidos en el

#### ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO ÚNICO.- PROPUESTAS DE TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN EN FAVOR DE LA COMARCA DEL BIERZO.-** Por el Secretario actuante se dio lectura, en primer lugar, al dictamen emi-

tido por la Comisión Informativa de Coordinación con otras Instituciones y Transferencias, en sesión celebrada el día 21 de enero de 1997, que, literalmente, dice:

"TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN A LA COMARCA DEL BIERZO.- Nuevamente, se conoce el expediente tramitado como consecuencia del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1996, con relación a la transferencia de competencias de la Diputación a la Comarca del Bierzo, acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

1º.- Iniciar los trámites del proceso de transferencia de las competencias de la Diputación en favor de la Comarca del Bierzo, con arreglo a lo establecido en la Ley Autonómica 6/86, de 6 de junio, art. 6 y concordantes.

2º.- La creación de una Comisión de Transferencias, constituida por el Presidente de la Diputación o, en su caso, el de la Comisión Informativa de Coordinación con otras Instituciones y Transferencias, y un Portavoz de cada uno de los Grupos Políticos representados en la Corporación, con el objeto de mantener reuniones institucionales con el Consejo Comarcal del Bierzo en Ponferrada y con la Junta de Castilla y León en Valladolid.

El Sr. Secretario manifiesta que constan en el expediente dos informes, uno de la Junta de Castilla y León en el que, en conclusión, se indica:

"... En definitiva la dificultad que la Ley 1/1991, de 14 de marzo, otorga a la Diputación Provincial de León de transferir o delegar en la Comarca de El Bierzo la titularidad o el ejercicio de competencias en las materias que expresa, debe ser entendida como una facultad cuyo ejercicio ha de llevarse a cabo de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril y, en consecuencia, dicha facultad sólo se proyecta sobre la delegación toda vez que las materias o funciones enumeradas en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por ser propias de las Diputaciones Provinciales, no pueden ser éstas desapoderadas de las mismas sino única y exclusivamente en los términos previstos en la propia Ley 7/1985."

Y otro remitido por el Consejo Comarcal del Bierzo en el que, en su parte final, se pone de manifiesto que "...la transferencia de funciones por la propia Diputación Provincial de León a la Comarca del Bierzo, en los términos previstos por la Ley de creación de esta no sólo no atenta contra su autonomía, sino que resulta ser una manifestación del ejercicio de esta en la determinación del modo de gestión de sus competencias. Y que sería precisamente el privarle de tal derecho lo que podría conculcar el derecho a la autonomía que la Constitución Española garantiza para estos entes territoriales".

D. EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ señala que, a la vista de la existencia de estos dos informes contradictorios, la propuesta del Grupo Popular es solicitar un dictamen al Consejo de Estado.

D. JESÚS ESTEBAN RODRÍGUEZ señala que del informe de la Junta de Castilla y León no se desprende que el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo sea lesivo y que, por lo tanto, la propuesta del Grupo Socialista es que se siga con el expediente administrativo y que se ejecute el acuerdo de referencia.

D. GUILLERMO MURIAS ANDONEGUI se adhiere a la propuesta del Grupo Socialista, y dice que entiende que la solicitud de informe al Consejo de Estado supone una demora en el cumplimiento de la voluntad corporativa.

D. LUIS HERRERO RUBINAT pide la celebración de un Pleno Extraordinario para debatir el contenido de la Comarca del Bierzo.

A la vista de las intervenciones, se someten a votación las propuestas formuladas, rechazándose, por cinco votos, los formulados por los Diputados D. Jesús Esteban Rodríguez, D. Luis Alberto Cobo Vidal, D<sup>a</sup>. Josefa Blanco Fierro, D. Luis Herrero Rubinat y D. Guillermo Murias Andonegui, la solicitud de dictamen al Consejo de Estado y aprobándose, por los mismos votos la propuesta del Grupo Socialista, por lo que se PROPONE al Pleno Corporativo la continuación del expediente administrativo abierto como consecuencia del acuerdo adoptado, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1996, y se proceda a la transferencia definitiva de competencias de la Diputación en favor de la Comarca del Bierzo, con arreglo a lo establecido en la Ley Autonómica 6/86, de 6 de junio, art. 6 y concordantes."

Seguidamente, el Sr. Secretario procedió a dar lectura a los informes emitidos al respecto por la F.E.M.P. y el M.A.P., que, literalmente, dicen:

"GABINETE TÉCNICO DE LA F.E.M.P.

CORPORACIÓN: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

ASUNTO: Delegación y transferencia de competencias a la Comarca de El Bierzo.

FECHA: 14 de mayo de 1997.

1. La Comarca como entidad local.

El carácter de entidad local de las Comarcas viene reconocido en artículo 3.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL, en adelante). Sin embargo, a diferencia de los Municipios, Provincias e Islas, dicho reconocimiento no alcanza a la condición de entidad local territorial ni tampoco gozan de la autonomía para la gestión de sus intereses establecida para aquéllas tanto en la Constitución (art. 137) como en la propia LBRL (art. 1).

2. Las competencias de las entidades locales.

A diferencia de lo que ocurre con el Estado y las Comunidades Autónomas, no existe en nuestra Constitución una delimitación de las competencias de las entidades locales. En este sentido, de la Carta Magna, aparte de establecer la reserva de ley para el establecimiento de las competencias locales (art. 142), únicamente se desprende la garantía de un mínimo competencial de las entidades locales deducido del reconocimiento que, como hemos dicho anteriormente, se circunscribe a los Municipios y a las Provincias.

Por tanto, la atribución competencial a las entidades locales, tal y como dispone el art. 2 de LBRL, habrá de encontrarla en la legislación tanto estatal como autonómica. Legislación que puede ser bien específica de régimen local o bien reguladora de los distintos sectores de la acción pública (legislación sectorial).

Por lo que se refiere al régimen local, la Constitución, en su art. 149.1.18, lo configura como una de las materias de competencia legislativa compartida entre las Comunidades Autónomas y el Estado, correspondiendo a éste la promulgación de la legislación básica.

En uso de esta atribución se dictó la LBRL que, siendo respetuosa con la distribución competencia aludida, únicamente estableció las bases del régimen local, lo que se tradujo, en lo relativo a las competencias locales, en una renuncia a realizar una asignación cerrada de las competencias que han de tener las entidades locales optando por encomendar al legislador sectorial, estatal o autonómico, la atribución de las mismas. Dicha renuncia, sin embargo, no es absoluta ya que la LBRL establece, aunque con carácter de mínimos, competencias concretas para los Municipios (art. 26) y para las Provincias e Islas (art. 36).

En torno a las dos entidades locales que nos ocupan, la Provincia y la Comarca, la LBRL establece respecto de la primera una serie de competencias de las que, en todo caso, disfrutará como propias y remite a las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas para completar el ámbito competencial propio de dichas entidades (art. 36), respetando así la garantía constitucional de reserva legal para la atribución de competencias a que hemos aludido anteriormente. En cualquier caso, dichas leyes podrán atribuir nuevas competencias a las Diputaciones Provinciales, pero no podrán afectar negativamente a ese núcleo competencial establecido en la LBRL ya que esta norma integra el denominado bloque de constitucionalidad (STC 27/1987, de 27 de febrero), por tanto únicamente una ley básica

estatal sobre régimen local podría hacerlo, no así leyes autonómicas o leyes sectoriales estatales.

Con respecto a la Comarca la LBRL se limita a reconocerle el carácter de entidad local (no territorial) y remite a las leyes de las Comunidades Autónomas tanto para la creación como para su regulación, si bien establece algunas previsiones mínimas que dichas leyes deberán respetar (art. 42). Así, por ley autonómica se determinará el ámbito territorial, la composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, sus competencias y sus recursos económicos. Concretamente, en la cuestión del ámbito competencial de las Comarcas la LBRL actúa de forma negativa: expresamente establece que la creación de Comarcas no podrá suponer la pérdida por los Municipios de las competencias para prestar los servicios enumerados en su art. 26, ni privar a los mismos de toda intervención en cada una de las materias enumeradas en su art. 25.2. Por tanto, las competencias propias de las Comarcas serán las que determinen las leyes de las Comunidades Autónomas, pero estas leyes en ningún caso podrán privar, en favor de aquéllas, a las entidades locales territoriales de las competencias que les reconoce la LBRL ni del derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, derecho que tienen garantizado tanto por la Constitución (principio de autonomía local) como por la propia LBRL (art. 2).

3. La transferencia de competencias.

La transferencia de competencias de unos niveles territoriales en otros puede hacerse a título de propias o por delegación.

Así, el art. 150.2 de la Constitución establece que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación.

Del tenor de este precepto podría inferirse que la transferencia se refiere a la atribución de la competencia como propia de la entidad que la recibe, desprendiéndose de la misma la entidad que la realiza; y ello en contraposición a la técnica de la delegación, conforme a la cual la entidad delegante no pierde la titularidad de la competencia ni la facultad de control sobre la entidad a la que se le atribuye.

En el ámbito local, el art. 7 de la LBRL, establece que las competencias de las entidades locales son propias o atribuidas por delegación. Las primeras solo podrán determinarse por ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad. Las segundas se ejercen en los términos de la delegación, que puede prever técnicas de dirección y control de oportunidad.

Con estas bases parece imposible que una entidad local pueda transferir, a título de propias, competencias a otras entidades. Y ello porque, como hemos visto, dicha atribución de competencias solamente puede hacerse mediante ley y las entidades locales carecen de capacidad legislativa.

No obstante, podríamos plantearnos si quien ostenta la potestad legislativa puede realizar esa transferencia, es decir, desposeer a una entidad local de una competencia que por ley la tiene atribuida como propia y atribuírsela con este mismo carácter a otra entidad local. Ciñéndonos al caso concreto que nos ocupa (transferencia de competencias de una Diputación Provincial a una Comarca), nada parece oponerse a ello, siempre que se respeten las siguientes condiciones:

1. Que se respete el principio de autonomía constitucionalmente reconocido en favor de la Provincia. Es decir, atendiendo tanto a la propia Constitución como a la LBRL en tanto integrante del bloque constitucional en la materia, la transferencia no puede suponer la privación absoluta del derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses.
2. Que la norma (que indefectiblemente deberá ser de rango legal) por la que se efectúe la transferencia emane del mismo órgano que originariamente atribuyó la competencia a la entidad que ahora se le priva de ella. Es decir, solo el ente (Estado o Comunidad Autónoma) que tiene competencia para atribuir una determinada competencia (valga la redundancia) a una entidad local, es competente para transferirla.
3. Que la ley que efectúa la transferencia tenga el mismo carácter que la ley que originariamente la atribuyó. Concretamente, esta condición tiene especial trascendencia respecto de las competencias atribuidas a las entidades locales por la LBRL, en tanto que, como ya hemos dicho, esta es parte del "bloque constitucional" regulador del régimen local. En este caso, debemos considerar que únicamente una ley básica de régimen local, emanada del Estado, podrá transferir las competencias reconocidas en aquélla a las distintas entidades locales.

Cuestión distinta es la de la delegación de competencias. La propia LBRL prevé, en su art. 27, la posibilidad de que las entidades locales, mediante acuerdo, deleguen en otras el ejercicio de sus competencias. El acuerdo de delegación debe determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, así como el control que se reserve la entidad delegante y los medios personales, materiales y económicos que esta transfiera. La

Administración delegante, además de poder dirigir y controlar el ejercicio de la delegación, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar información sobre la gestión, guarda para sí la facultad de revocar la delegación.

En definitiva, en la atribución por delegación de competencias la Administración delegante sigue siendo la titular de la competencia manteniendo facultades de control sobre el uso que de la delegación realice la Administración delegada, control que puede llegar hasta la revocación de la delegación. Además la delegación de competencias tiene carácter potestativo tanto para la administración delegante como para la delegada. Únicamente pierde este carácter para la Administración delegada cuando la delegación la imponga una Ley, supuesto éste que no afecta a la delegación de competencias entre Administraciones locales ya que éstas no tienen potestad legislativa.

4. Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo.

La presente Ley se dicta en virtud de las previsiones contenidas en el art. 19.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en la misma se regula el ámbito territorial de la Comarca, la composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, sus competencias y sus recursos económicos.

El aspecto competencial, que es el tema que nos ocupa, se aborda en el segundo de los cuatro Capítulos que integran la Ley, donde además de asegurar "ab initio" una participación en determinadas materias como ordenación del territorio y urbanismo, sanidad, minería o medio ambiente (dejando a las leyes sectoriales la concreción de las competencias que sobre las mismas correspondan a la Comarca), se prevé también que, la propia Comunidad Autónoma, los Ayuntamientos y la Diputación puedan transferir o delegar en la Comarca la titularidad o el ejercicio de sus propias competencias.

La transferencia o delegación de competencias por parte de la Diputación Provincial de León se regula en el art. 9, conforme al cual:

"1. La Diputación Provincial de León podrá transferir o delegar en la Comarca de El Bierzo la titularidad o el ejercicio de competencias en las siguientes materias:

a) Gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios dentro del ámbito comarcal.

b) Asistencia y cooperación técnica, jurídica y económica a los Municipios.

2. Corresponde al Pleno de la Diputación Provincial la adopción de los acuerdos por los que se haga efectiva la delegación o transferencia que, en todo caso, requerirá el previo acuerdo favorable del Consejo Comarcal de El Bierzo."

Del tenor literal de este artículo podemos deducir lo siguiente:

1.- Se prevé tanto la transferencia de la titularidad de las competencias como la delegación del ejercicio de las mismas (atribución como propias o como delegadas).

2.- Tanto la transferencia como la delegación es potestativa tanto para la Administración delegante (Diputación) como para la delegada (Comarca).

3.- El instrumento para hacer efectivas la transferencia o delegación es el acuerdo del órgano correspondiente (el Pleno de la Diputación) de la Administración titular de las competencias que se transfieren o delegan.

No obstante, entendemos que no es suficiente una interpretación literal de este precepto, sino que el mismo hay que verlo a la luz del resto de la legislación aplicable en materia de régimen local. Y concretamente ponerlo en relación con lo dispuesto en la LBRL, ley que por tener el carácter de básica es de aplicación en todo el territorio nacional.

En este sentido, observando con detenimiento el repetido art. 9, podremos concluir que en el mismo, aún a pesar de que habla de transferencia y delegación como términos contrapuestos, se contempla exclusivamente la delegación de competencias, y ello por lo siguiente:

1.- La atribución de competencias se realiza mediante acuerdo del Pleno de la Diputación (apartado 2 del art. 9), cosa que coincide plenamente con la técnica de delegación prevista en la LBRL (art. 27), pero que está en contradicción con la de la transferencia (entendida ésta como atribución de competencias como propias) dado que, como ya hemos dicho anteriormente, la Constitución (art. 142) y la propia LBRL (art. 7), establecen el principio de reserva de ley para la atribución de competencias propias a las entidades locales, lo que implica que únicamente mediante ley, y no mediante acuerdo, puede realizarse dicha atribución.

2.- El consentimiento de la entidad que recibe la competencia es propio exclusivamente de la delegación (art. 27.3 LBRL). La transferencia de competencias, en el sentido que venimos dando a este término, se realiza mediante ley, por lo que el destinatario de las mismas no puede oponerse a su recepción ya que ella se deriva de una obligación legal.

Por todo lo expuesto, entendemos que el art. 9 de la Ley 1/1991 debe interpretarse en el sentido de que en el mismo únicamente se contempla la técnica de la delegación de competencias. Una interpretación en otro sentido implicaría una extralimitación por parte de la normativa autonómica, en tanto que contradice lo establecido en la LBRL, mínimo de-

nominador común normativo aplicable en todo el territorio del Estado al mismo tiempo que concreción del principio constitucional de autonomía local, así como una vulneración de la Constitución, en tanto que establece el principio de reserva de ley para la atribución de competencias propias a las entidades locales.

Abundando en la cuestión, podríamos plantearnos si con las previsiones de la Ley 1/1991 se cumple el principio de reserva de ley para la atribución de competencias. Aún partiendo de una contestación negativa, ya que la citada ley no transfiere competencias, sino que autoriza a transferirlas a una entidad manifiestamente incompetente en tanto que carece de potestad legislativa, cabe añadir además que las competencias que autoriza a transferir son precisamente las competencias mínimas que la LBRL atribuye como propias a las Diputaciones Provinciales (art. 36) por lo que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, ni siquiera el legislador autonómico es competente para otorgar tal autorización.

Para concluir, entendemos que un acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de León por el que se transfiriesen competencias, con el carácter de propias, a la Comarca de El Bierzo podría tacharse de nulo de pleno derecho (art. 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "..... serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que .....regulen materias reservadas a la Ley .....").

"MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL ACUERDO DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS PROPIAS A LA COMARCA DEL BIERZO.

En relación con el acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de León para la transferencia de competencias, con el carácter de propias, a la Comarca del Bierzo, esta Dirección General comparte plenamente la argumentación contenida en el informe elaborado por el Gabinete Técnico de la F.E.M.P. al respecto que coincide, asimismo, con las consideraciones manifestadas en el informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 3 de abril de 1996, que se remitió como documentación adjunta.

En relación con esta cuestión de recordarse que, de acuerdo con reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 32/81, de 28 de julio, y 214/89, de 21 de diciembre, entre otras) la aparición de nuevas entidades territoriales no puede afectar al núcleo mínimo competencial establecido por el legislador estatal con carácter básico para las provincias o para los municipios, dado que en ese núcleo mínimo se contiene el reducto indisponible de la institución que la Constitución garantiza de tal forma que posibilite su preservación en términos reconocibles para la imagen que de la misma tiene la coincidencia social en cada tiempo y lugar (fj. 3 STC 32/81). Estos criterios son a nuestro juicio plenamente aplicables al efecto que puede producir en el nivel competencial de las Provincias la aparición de las Comarcas como nuevas entidades territoriales.

Por consiguiente, ni el legislador autonómico ni la Diputación pueden disponer, ni siquiera con carácter de voluntariedad, de la titularidad de una competencia que de por sí es indisponible. En cambio, sí puede admitirse la delegación del ejercicio de competencias propias de la Diputación por cuanto ello no implica la pérdida de su titularidad por parte de ésta.

Cuando la Ley 1/1991 habla del término transferencia de titularidad se remite para su concreción a la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladoras de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales. En esta última se emplea el término de transferencia de titularidad de una forma especial pues se contempla expresamente la posibilidad de revocar la transferencia cuando la entidad receptora incumpliera las obligaciones que el desarrollo de la transferencia le impone (art. 10). Por consiguiente, no se trata de una auténtica transferencia de titularidad sino, más propiamente, de una delegación."

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Gracias. ¿Intervenciones?

D. JESÚS ESTEBAN RODRÍGUEZ: Sí, muchas gracias, Sr. Presidente. Yo no esperaba que empezasen a aflorar tan pronto las diferencias. Tenía la impresión de que iba a ser después de la intervención del Sr. Secretario pero lamento que no sea así. Se ha producido una selección de lecturas que, en buena medida, conocíamos todos; pero, bueno, no digo que no se pueda hacer, se puede hacer porque usted es el Presidente y en su estrategia puede entrar, perfectamente, el machacarnos con ese tipo de escritos, de comienzo. Lo que ocurre es que, con toda evidencia, a este acto subyacen dos Plenos. Un Pleno es el que le ha pedido la Oposición, toda la Oposición, y otro Pleno es el que quiere celebrar usted. Y también es legítimo que quiera hacerlo así, pero, desde luego, si nos ponemos a debatir, incluso, cuestiones formales alargáramos mucho esto. Yo creo que no puedo, ni debo, matizar más al respecto.

Ciertamente, el punto único del Orden del Día se presta a todo tipo de discusiones ociosas e incluso a abrir nuevos frentes de batalla, pero desde la perspectiva de la exposición de motivos de la solicitud promotora del Pleno, no olvidemos que el Pleno no procede sólo de aquella Comisión de 21 de enero del 97, en el que se emitió un dictamen, sino que procede, antes que cualquier otra cosa, de una petición de toda la Oposición, como digo, respecto a éso, creo que hay muy poco que añadirle y que se puede ser conciso e ir directamente al grano.

Todo se remonta, por hacer un brevísimo repaso histórico, al Pleno de 31 de enero del 96, donde se toman dos acuerdos sobradamente conocidos. Uno es el iniciar los trámites del proceso de transferencias y el otro el crear una Comisión de Transferencias para mantener relaciones institucionales con la Junta y con el Consejo Comarcal del Bierzo. Bueno, pues a partir de ahí es cuando aparece toda esta cadena de obstrucciones que tiene al Sr. Presidente como principal responsable. Y me refiero a que si ésto sucede el 31 de enero del 96, no tenemos nuevas noticias, por lo menos a título oficial, hasta la Comisión Informativa de Coordinación de 21 de enero del 97; o sea, nos situamos un año después. Y entonces, como muy bien acaba de recordarnos el Sr. Secretario, aparecen dos informes contradictorios que son con los que el Equipo de Gobierno pretende exculpar por qué no está ejecutando aquéllos acuerdos. Incluso se nos llegó a proponer una táctica evasora como podía ser la del dictamen del Consejo de Estado o bien otra más pintoresca que fue aquélla de la consultora privada. Todo eso se llegó a manejar, incluso creo que en esta Sala, y no sólo en la Comisión.

Bueno, pues a pesar de los informes contradictorios, quedó clara la voluntad de la Comisión en el sentido, leo literalmente, de "proponer al Pleno Corporativo la continuación del expediente administrativo abierto como consecuencia del acuerdo adoptado en sesión celebrada el 31 de enero de 1996", y se añadía "que se proceda a la transferencia definitiva de las competencias de la Diputación a favor de la Comarca con arreglo a lo establecido en las Leyes..." etc., etc. Después hubo incluso una pregunta, creo recordar que de Luis Herrero Rubinat, respecto a por qué el Sr. Presidente no convocaba el Pleno, por qué se negaba y si tenía facultades o no tenía facultades para hacerlo. Y ya cuando no ha quedado más remedio, ésta ha sido la última instancia que nos ha dejado: justo el 30 de abril del 97 es cuando todos, todos los Diputados que se sientan de esta parte, hemos tenido que solicitar este Pleno.

Y tampoco, como decía al principio, pues ha sido cuestión baladí porque lo interesábamos, y me parece que lo decimos estrictamente en el solicito o en el suplico del escrito, es ejecutar los acuerdos, adoptados en el Pleno del 31 de enero del 96. Y lo que se nos devuelve es su Pleno, no el que pedíamos, sino el suyo, a título ambiguo de "Propuestas de transferencias de competencias de la Excma. Diputación Provincial de León en favor de la Comarca del Bierzo". Esto es lo que motiva, esta convocatoria ambigua es la que motiva, un nuevo escrito de nuestro Portavoz Socialista, D. Emilio Sierra, vamos, intentando hacer ver que no, que no tenemos por qué reabrir un debate que quedó entonces cerrado, que el debate es tal y como quedó, que los acuerdos se adoptaron en su día y que, por lo tanto, tiene que atenderse a lo que se está pidiendo.

Bueno, la respuesta, que llega ayer mismo -no ha habido más tiempo, ya digo que tampoco hay por qué hacer sangre de ella porque lo fundamental es que estemos aquí y que podamos hablar-, la respuesta, como digo, es que su Pleno, con respecto al nuestro, se encuentra en una relación de género a especie. Bien, y en este caso no tenemos ningún inconveniente en seguir hablando, en seguir parlamentando, aunque sí estamos expectantes para ver si el Sr. Presidente, pues, regula su propia autodisciplina en el decurso del debate.

Como digo, ha seleccionado bien las lecturas porque leer el dictamen de la Comisión de 21 de enero de este año pues es preceptivo. Leer los dos informes que nos ha leído no es preceptivo y, sin embargo, se ha hecho. Yo quiero dejar bien claro que los puntos, por lo menos que el Partido Socialista trae, son dos escuetos y que constan en lo que no ha querido leer, precisamente en la solicitud de Pleno, que como digo iba firmada por todos los Diputados de la Oposición. Y decíamos que el primer acuerdo es un acuerdo de trámite y leo respecto a él "no se ha impulsado de oficio, pasando a las fases de ordenación e instrucción previa, a la finalización del procedimiento como una resolución definitiva, infringiéndose lo preceptuado en los arts. 74, 75 y 78 de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 150 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a cuyo tenor los trámites de instrucción y discusión no servirán de excusa a los Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones para demorar el cumplimiento de las obligaciones legales, siendo responsable del Presidente de la Diputación dirigir, impulsar e inspeccionar el funcionamiento de los servicios de la Entidad y hacer ejecutar sus resoluciones (art. 61 del propio Reglamento), además de que, por imperativo del art. 42 de la Ley de Régimen Jurídico, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en los procedimientos iniciados de oficio cuya instrucción y resolución afecte a los ciudadanos en el plazo máximo de tres meses". Y, el segundo, el segundo acuerdo que era de fondo: "...los arts. 94 y 138 de la citada Ley de Régimen Jurídico establecen que los actos de las Administraciones Públicas serán 'inmediatamente ejecutivos', siendo competencia y responsabilidad del Presidente de la Diputación publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Institución".

Bien, a todo esto se nos contesta, por decirlo escuetamente, yo no ejecuto porque entiendo que aquí hay una ilegalidad. Y ésto es lo que yo creo que es la coartada, la trampa moral. Es decir, usted supone que aquí existe una ilegalidad, pero es una suposición personal suya, más o menos fundamentada, pero que, desde luego, no tiene el contraste de ningún órgano judicial que es el que debería de contrastarlo. Es decir, hay dos cosas que tienen que quedar suficientemente claras y es que hay que velar por la pureza del procedimiento, esto es básico, hablando entre juristas ésto es así, y, en segundo lugar, que hay una Ley que no se puede vulnerar, me refiero al principio de automaticidad de todos los actos administrativos, es decir, los actos administrativos deben de ejecutarse. Lo que no se nos puede venir, so pretexto de una pre-sunción personal de ilegalidad, a decir que esos actos administrativos no se ejecutan porque estamos vulnerando el fondo de la Ley y estamos vulnerando, como digo, la pureza del procedimiento; aparte de que, vamos, esto sería una quiebra inadmisibles del Estado de Derecho, es decir, cualquier órgano ejecutor, usted mismo, yo como Alcalde, alguien como Presidente del Gobierno, da lo mismo, cualquiera que tenga esa potestad, pues, a título de que personalmente, con el criterio más o menos fundado que se quiera, pero desde luego desde una perspectiva personal, este acuerdo que se ha adoptado no lo considera legal se desvincula fácilmente de cualquier otro. Y esto es lo que no es admisible, como digo. Nadie, a título personal, con el fundamento que quiera, puede sustraerse al cumplimiento de la Ley. Y es lo que está pasando en el caso, en el caso suyo de como Presidente de la Diputación. Es decir, hay, claramente, una negligencia suya, esto es evidente. Es decir, no le gustaron los acuerdos que se adoptaron en su día. Pero si no le gustan los acuerdos el procedimiento no es el que ha utilizado de acudir a vía de informe, informes que siempre se pueden rebatir, evidentemente. No. Me parece que la vía canalizada, la vía legal, la estereotipada, diría yo, es que cuando alguien no está conforme con un acto administrativo lo que tiene que hacer es impugnarlo. Por la vía que quiera. Por la vía contenciosa, por la constitucional, por la penal, por lo que sea. Pero no se hizo y evidentemente hay una negligencia no sólo por parte suya sino por parte de todos aquéllos que entiendan que los actos aquéllos no son conformes a derecho.

Bueno, llegados a este punto, yo tengo únicamente que hacer dos advertencias respecto a lo que creo que no tiene que ser el debate. Uno: yo creo que el debate de fondo ya tuvo lugar; o sea, lo que pensamos todos sobre las transferencias, se dijo el 31 de enero del 96. Y vamos, como decía al principio, aquí no hay nada cerrado, aquí se puede hablar de todo. Pero desde luego creo que los puntos de vista no van ser diferentes. Podemos ir por ese camino, alargar ésto lo que creamos conveniente y llegar al mismo resultado. Lo que no está bien, y supongo que las declaraciones son tuyas, es hoy que se diga algo así como "aquellos Diputados que no creen en la Provincia, pues que hay que desconfiar de ellos como políticos, no confiables como políticos". No, no se trata de eso. Yo creo que, sencillamente.... Es lo que publica la prensa de hoy y me parece que lo publica además a título de opinión personal suya. No, lo que quiero decirle es que usted tiene un concepto de la Provincia centralista o centralizado, como quiera llamarle, y nosotros tenemos un concepto descentralizado. Lo que no quiero decir es que queramos, que queramos más o menos a la Provincia

por el hecho de que tengamos un criterio u otro. Lo que quiero decirle, Sr. Presidente, es que eso de decir "yo soy el bueno y todos los que opinen de forma diferente son malos", eso es fascismo. Y, evidentemente, usted no es un fascista, me consta, y yo creo que tiene que rectificarlo. Tiene que rectificarlo. Yo comprendo que tiene que estar nervioso porque se encuentra ante un Pleno que no le es simpático, yo diría al contrario, que le es muy antipático. Y puede proferir manifestaciones de ese tipo pero esas manifestaciones no llevan a ninguna parte. Aquí todos estamos moviéndonos en favor de la Provincia y, naturalmente, nos movemos desde lo que creemos que son nuestras más íntimas convicciones. Que luego no coincidamos en el esquema no quiere decir que nadie se quiera cargar la Provincia. Simplemente tenemos un esquema diferente, pero nada más que eso. Y no es que seamos peores ni que haya nadie que tenga que desconfiar de nosotros como políticos por el hecho de que sustentemos una opinión diferente.

Creo que tampoco, tampoco, tiene que haber debate respecto de lo que decía yo antes que intentaba machacarnos, sobre la cuestión de legalidad. Y qué más da, y qué más da que nos presente aquí dos informes más a añadir a los que había o que nos presente catorce o veintisiete, si ésto es una cuestión de hecho. Usted pide ésto porque lo puede pedir y nosotros podíamos pedir lo contrario. En definitiva, lo que le quiero decir es que esto no es un juzgado, esto no es el foro para poder discutir de cuestiones de legalidad o de ilegalidad, en absoluto, y que se trata, antes que nada, de una cámara política. Sí, podemos tener todos el fondo jurídico que queramos pero, evidentemente, nos va a faltar siempre la decisión final, es decir, va a faltar el juez diligente que al final nos diga "tienen ustedes razón en ésto". Luego, por lo tanto, me parece que es ocioso.

Usted, el otro día, nos dio un curso acelerado de contabilidad y creo que está en condiciones, me consta, de darnos también otro cursillo acelerado de derecho constitucional en lo que se refiere a transferencias. Yo le agradezco el tono aunque yo creo que, en el fondo, también subyace cierto paternalismo que no viene mal. De algún modo creo que nos ve como niños o como niños revoltosos que quieren hacer su santa voluntad. No, no es así. Yo creo que ya tenemos edades suficientes para que no sea éste el criterio a imperar. Quiero decirle que nos puede dar la lección que usted quiera, que tiene posibilidades de darla, que tiene facultades y capacidad para hacerlo, pero que, en todo caso, en todo caso, no va a trascender de una mera eficacia académica que también le reconozco, eficacia académica. Pero lo fundamental es que no le dé vueltas. Al final está usted vinculado por unos acuerdos que ha tomado el órgano soberano de esta Casa. Y usted es el órgano ejecutivo y el órgano ejecutor y a ello no se puede sustraer aunque nos dé lecciones. Es decir, el respeto a la voluntad de la mayoría es la esencia de la democracia que usted no puede escamotear aunque a título personal, insisto, tenga otro criterio y aunque ese criterio pueda estar muy fundamentado. Lo que no se puede es aprovechar del cargo de Presidente para imponer los criterios de una minoría y, en este caso, son ustedes o eran una minoría.

La voluntad de la Diputación es que el Consejo Comarcal dis ponga de un ámbito competencial propio. Esto significa transferencias de competencias, ámbito competencial propio, porque creemos que es una Administración cercana al ciudadano y que, como tal, es mucho más eficaz que ésta respecto a los asuntos que allí mismo se originen. Y ésto no tiene por qué originar ningún escándalo, en absoluto. Ésto es, sencillamente, la consecuencia directa del sistema político que nos hemos otorgado todos. Y entienda que la Provincia también es un órgano de ese Estado que nosotros queremos.

Termino insistiendo en la necesidad de que no se demore más ésto, que hemos tenido ya todo tipo de obstáculos, algunos con fundamento, la mayor parte sin fundamento... Que el Bierzo está esperando. Que parece que ha expresado claramente su voluntad tanto allí como aquí y que, bueno, que nos debemos al pueblo y, en este caso, a la mayoría. Nada más.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DÍEZ DÍEZ): Muchas gracias D. Jesús... Sí, Sr. Herrero Rubinat.

D. LUIS HERRERO RUBINAT: Muchas gracias Sr. Presidente. En el Pleno celebrado el día 31 de enero de 1996, se aprobó en el punto 16 del Orden del Día dos acuerdos perfectamente diferenciados. Por un lado, a propuesta del Grupo Socialista, se aprobó las transferencias

del S.A.M. al Consejo Comarcal del Bierzo; y, por otro lado, a propuesta del Grupo Político de la U.P.L., se aprobó que una Comisión, surgida de la Comisión de Transferencias de esta Diputación Provincial, realizara visita institucional tanto al Consejo Comarcal del Bierzo como a la Junta de Castilla y León para, a partir de ese primer contacto, entablar una relación directa y casi diaria, a efectos de materializar lo que ya en el primer Pleno de este mandato acordó nada menos que catorce Diputados, que éste fuera el Pleno de las transferencias. Transferencias, es verdad, en un doble sentido, transferencias o delegaciones. El Pleno de la descentralización. Estamos hablando ya en un ámbito más amplio y en una doble dirección, de la Junta de Castilla y León hacia esta Diputación Provincial y de la Junta de Castilla y León y de la Diputación Provincial hacia el Consejo Comarcal del Bierzo.

Casi dieciocho meses después, los Grupos Políticos que respaldamos con nuestros votos ambas mociones, nos hemos visto obligados a provocar la convocatoria del presente Pleno para recordar al Equipo de Gobierno, en general, y a usted Sr. Presidente, en particular, algunos principios democráticos que, por básicos y elementales, nunca hubiéramos imaginado que en Corporación democrática alguna llegaran a ser transgredidos. Y ustedes, señores del P.P., en esta Corporación Provincial, en nuestra opinión, transgreden manifiesta y flagrantemente, como vamos a tener ocasión de comprobar, nada menos que las propias reglas del juego democrático.

Adaptando lo expuesto al objeto de esta sesión, y con los antecedentes que son conocidos por todos, conviene significar los siguientes aspectos que son básicos. En primer lugar, la adopción o no de un acuerdo por el Pleno depende exclusivamente del número de Diputados que lo refrenden, es decir, del número de votos que obtenga cada propuesta concreta, no del sentido del voto del Presidente y de su Grupo. Segundo, los acuerdos del Pleno, tal como establece la legislación local vigente, son inmediatamente ejecutivos y ello con independencia de que dichos acuerdos les gusten o no, les parezcan mejores o peores a los señores diputados del Equipo de Gobierno. Tercero, es responsabilidad y obligación del Sr. Presidente de la Diputación hacer cumplir los acuerdos del Pleno, art. 34, Ley de Bases de Régimen Local. Ciñéndonos al Plenario celebrado el 31 de enero de 1996, los dos acuerdos adoptados en el punto 16 son taxativos, claros y concisos. No se han cumplido. Cuarto, siendo el Pleno el órgano soberano de la Diputación, habiéndose adoptado los acuerdos por mayoría absoluta, siendo ejecutivos los mismos, residenciándose en el Presidente la obligación de cumplir dichos acuerdos, las tácticas dilatorias del Sr. Presidente son las propias de quienes confunden la Institución entera con su propia persona, la de quienes no saben someterse a las decisiones de la mayoría, tal vez por estar acostumbrados ellos mismos a ser la única mayoría, la de quienes no aceptan conjugar el verbo transigir o no entienden de otras razones que no sean sus propias razones. En quinto y último lugar, actitud respetable y legítima hubiera sido que el Sr. Presidente de la Diputación, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Estado o cualquier otra Institución, considerando lesivo el acuerdo, hubiera acudido a los tribunales de justicia impugnando la decisión plenaria.

Bueno es advertir, desde el primer momento, que muchas y airadas fueron las reacciones en los medios de comunicación por parte del P.P. Diputación, del P.P. Comunidad Autónoma, del P.P. Gobierno Central, pero que ninguna actitud o ninguna iniciativa contra ese acto de soberanía de esta Diputación se residenció en sede judicial.

No es, debemos recordar, el de transferencias al Consejo Comarcal del Bierzo el único acuerdo adoptado por este Pleno de la Diputación que incumple el Sr. Presidente. La visita institucional de una representación de la Comisión de Transferencias a la Comarca y a la Junta o la reversión e información de las gestiones examinadas hacia ello del Palacete de la Calle Independencia son otros elocuentes ejemplos de una muy peculiar concepción de la democracia que dimana de la actuación del Equipo de Gobierno de esta Diputación Provincial.

Prender entrar en la dinámica de la legalidad o no del acuerdo de transferencia o de su mayor o menor oportunidad política para adoptarlo, intentado así soslayar la ejecutividad del mismo y la obligación del Presidente de hacer que se cumpla, constituye una maniobra que, en nuestra opinión, ha de considerársele paupérrima, dilatoria y torticera.

De qué manera ha intentado el Presidente de la Diputación obviar un mandato del Pleno que le vincula, que está obligado a acatar. Pues acudiendo a sus colegas políticos allá donde los tiene, que hay que reconocer que es en muchos sitios, en la Junta, en la F.E.M.P., en el Ministerio de Administraciones Públicas. Qué es lo que no hizo el Sr. Presidente de la Diputación que en nuestra opinión sí debería haber hecho. Acatar el acuerdo, ejecutarlo y caso de cuestionar su legalidad acudir a los tribunales de justicia.

Llama poderosamente la atención de los informes y dictámenes jurídicos presentados la unanimidad que existe a la hora de concluir sobre la ilegalidad de las transferencias de la Diputación al Consejo Comarcal del Bierzo. Pero nos resulta paradójica y preocupante la dejadez de funciones de las instituciones firmantes de dichos informes desde el momento en que teniendo noticia de dicha presunta ilegalidad no han recurrido el acuerdo de este Plenario que aprobaba dichas transferencias. Una de dos, o los dictámenes son más políticos que jurídicos, en cuyo caso no contemplan la viabilidad de que prospere una impugnación, o bien, desde la convicción de la ilegalidad de un acuerdo, la Junta de Castilla y León y el Estado demuestran una manifiesta irresponsabilidad, una clara dejación de funciones al no combatir judicialmente el mismo. ¿O es que dichas Administraciones no tienen la obligación legal de impugnar los acuerdos de las Entidades Locales cuando estimen que no se ajustan a la legalidad?. Véanse los arts. 65 y siguientes de la Ley de Bases de Régimen Local y los arts. 214 y siguientes del R.O.F.

Y más llamativo, si cabe, resulta que la Junta considere ilegal un acuerdo que se adopta en virtud de una Ley promulgada por la propia Comunidad Autónoma; una Ley, la de la Comarca del Bierzo, cuyo art. 9 es indubitado a la hora de permitir las transferencias. Leemos, textualmente, art. 9 de la Ley de la Comarca del Bierzo, punto 1: "La Diputación Provincial de León podrá transferir o delegar en la Comarca del Bierzo la titularidad o el ejercicio de las competencias en las siguientes materias"; art. 9.2: "Corresponde al Pleno de la Diputación Provincial la adopción de los acuerdos por los que se haga efectiva la delegación o transferencia que, en todo caso, requerirá el previo acuerdo favorable del Consejo Comarcal del Bierzo". A mayor abundancia, en la propia exposición de motivos de la Ley del Bierzo se señala, regulándose en el segundo capítulo el aspecto competencial, donde no sólo se prevé que tanto la propia Comunidad Autónoma como los Ayuntamientos y la Diputación puedan transferir o delegar en la Comarca la titularidad o el ejercicio de sus propias competencias. Nos parece que es indubitado el texto y la redacción de la propia Ley de la Comarca emanada de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Permitásenos exteriorizar una curiosidad que corroe nuestro ánimo político. ¿Es consciente la Junta de Castilla y León que, según el dictamen emitido por su Consejería de Presidencia y Administración Territorial, la propia Ley de la Comarcalización, Ley de la Junta, al permitir expresamente las transferencias de competencias entre Administraciones sería una norma ilegal e incluso inconstitucional?. ¿Por qué razón, a partir de dicho dictamen, la Junta no ha adoptado ninguna medida correctora de ese desatino legislativo?. ¿Cómo es posible que ante un informe jurídico emitido hace más de quince meses, del que se desprende la inviabilidad legal y constitucional de las transferencias a las Comarcas, la Junta mantenga una Ley autonómica que reconoce la posibilidad de transferir a la Comarca del Bierzo? ¿Qué estamos, ante un caso de oportunismo político, en que lo que se emiten son dictámenes a medida de las conveniencias políticas del momento, o ante una manifiesta falta de diligencia y responsabilidad exigible a la propia Junta de Castilla y León?.

Insistimos que no es éste, en nuestra opinión, ni el momento ni el lugar de reabrir un debate político y jurídico que ya tuvo lugar hace dieciocho meses; un debate que, a mayores, partía de un informe de legalidad del acuerdo que se adoptó por parte del propio Sr. Secretario de esta Corporación. El informe, fechado el 17 de noviembre de 1995, en su apartado tercero, dice textualmente: "Se propone en la Moción (se refiere a la moción del Partido Socialista) convertir la delegación antes referida en transferencia. A este respecto ha de señalarse que, de acuerdo con el apartado b) del número 1 del art. 9 antes citado, efectivamente, puede convertirse la delegación en transferencia, para lo cual habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el art. 6 de la propia

Ley de la Comarca,..." etc. Un acuerdo, por lo tanto, que consideramos firmes, que nadie se tomó la molestia de recurrir, que goza de la misma presunción de legalidad que cualquier otro acuerdo adoptado por el Pleno, y que, por todo ello, sólo queda por ejecutar, les guste o no a los señores del Equipo de Gobierno, por cierto, compañeros políticos de los autores de las tantas veces mentada Ley Autonómica de Comarcalización del Bierzo.

Respecto al segundo punto del acuerdo, adoptado en enero de 1996, la moción de la U.P.L. para que institucionalmente se tome contacto con las administraciones comarcal y autonómica, el incumplimiento del mismo hasta la fecha es evidente, también tiene una única y exclusiva justificación. Acuerdo Plenario que el P.P. vota en contra, por el peculiar talante democrático del P.P. en esta Corporación pues no es considerado acuerdo, aunque se haya aprobado con los votos favorables de catorce de los veintisiete Diputados Provinciales.

Sr. Presidente, respete las reglas del juego democrático. Ejecute los acuerdos de este Plenario aunque se hayan adoptado con el voto en contra del Equipo de Gobierno. Cumpla con su obligación legal. Y sus desavenencias políticas o reparos jurídicos resérvelos para las instancias oportunas, no los utilice como coartada moral para sobreponerlos a la voluntad mayoritaria de esta Corporación.

Como ha hecho mi compañero de Corporación que me ha precedido en el uso de la palabra, queremos manifestarle nuestro malestar por las declaraciones que hoy publica un medio de comunicación donde, imaginamos que textualmente, se recogen las siguientes palabras del Sr. Presidente "me duele mucho que, desde la responsabilidad de Diputados, no se piense en la Diputación y en la Provincia. Como ciudadano de a pie diría que este tipo de políticos no son de fiar."

Sr. Presidente, podemos tener discrepancias políticas, opciones políticas, puntos de vista distintos, pero no desautorice usted, primero, a la mayoría absoluta de este Plenario, segundo, a todos los electores gracias a los cuales estamos aquí y, tercero, no se presente, como le decía en el mismo medio de comunicación, un día de éstos como el superman, como el salvapatrias porque tal vez la Provincia no necesite ni supermanes ni salvapatrias.

Y respecto al papel de la Diputación Provincial, en este momento, respecto al papel de la Diputación Provincial en el marco de otras Administraciones, yo le invito cuando quiera que hagamos un Pleno Extraordinario, que sería el Pleno de la Diputación, y no queremos entrar en ese debate ahora porque para Pleno sobre el estado de la nación creo que en estos momentos se está celebrando en el Congreso de los Diputados y no querríamos o no creemos oportuno que este Pleno sirviera para desvirtuar la solicitud que hemos hecho los Grupos de la Oposición, un Pleno Extraordinario para recordarle y exigir que ejecute un acuerdo de este Plenario, adoptado hace nada menos que dieciocho meses. Muchas gracias.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Gracias Sr. Herrero Rubinat... D. Germán...

D. GERMÁN FERNÁNDEZ GARCÍA: Gracias. Sra. y Sres. Diputados.... Efectivamente, como ha dicho el Portavoz del Partido Socialista, en este debate se mezclan dos debates. Pero no puede ser de otra forma. Pero a la vez, y no nos gustaría que fuera así, hay también dos interlocutores. Y yo pido que esos dos interlocutores se posicionen. Uno es el Grupo Político del Partido Popular y otro es la Presidencia de la Diputación que, como veremos posteriormente, actúa como órgano unipersonal en estos temas. Porque claro, no es el Presidente de la Diputación.... Nos negamos a tener que reconocer que es el Presidente, órgano unipersonal, el autor, el causante de lo que aquí ocurra. Aquí hay un Grupo Político, del P.P., aquí, un grupo de Diputados Provinciales, y en el Consejo Comarcal un grupo de Consejeros del Partido Popular también y en las Cortes otro grupo. También tienen que decir algo.

Los antecedentes ya se han dicho. Una moción primera del 20 de diciembre del 95. Izquierda Unida vota favorablemente con los matices, en Comisión, con los matices que ya se han dicho: transferir el 33% de la partida 4444 y del resto del Servicio de Asistencia a Municipios, que en este momento está delegado. Lleva unos cuantos años delegado a la Comarca del Bierzo. Inició el camino de llegar al techo en la delegación de competencias, en el caso de la Diputación sólo una, por la propia Ley de la Comarca. Y después había otra tercera

propuesta, que era un informe previo del Consejo Comarcal ante todos los Planes de Obras. Ese es otro tema al que nosotros poníamos una serie de reparos o posible discusión.

Se refunde con una moción presentada por la U.P.L., que yo amigablemente la llamo, y así se lo he dicho a D. Luis Herrero, "la itinerante", que era, básicamente, una reunión que marcaba, enmarcaba, la solución de este conflicto a un diálogo entre las Instituciones. Nosotros estábamos de acuerdo y seguimos estando. El diálogo entre las Instituciones, para ésto y para cualquier cosa, pues debe ser diario y constante.

Un posterior escrito, todo ésto hablamos en cascada en el mes de diciembre del año 95, refrendado por unanimidad, Sres. Diputados del P.P., por el Consejo Comarcal del Bierzo, por unanimidad, en el que se instaba no solamente a la Diputación Provincial sino a la Junta también a abrir negociaciones para completar o desarrollar la Ley de la Comarca del Bierzo en cuestión de delegaciones y transferencia de competencias. Y, posteriormente, mucho después, la moción que presentamos los tres Grupos Políticos de la Oposición al ver que tras..., desde diciembre del 95 hasta hoy no se había hecho absolutamente nada, ésto ya está desarrollado. Y en esta moción, que hoy se tendría que debatir de esa forma, solamente caben dos cosas. Y es muy simple, es la otra cara de la dualidad de este debate: iniciar los trámites de la transferencia, los que administrativamente tenga que hacerse, y crear esa Comisión de Transferencias Interinstitucional para desarrollar la Ley de la Comarca del Bierzo.

Y no hay mucho más. Pero, claro, estamos en un momento, en un momento concreto, muy alejados ya del tiempo en el que se aprobó la moción, con dos temas, y además en un debate autonómico importante, organización territorial de esta Comunidad Autónoma, que no podemos soslayar, y que el Presidente de la Diputación Provincial, en unión de los demás Presidentes de las Diputaciones Provinciales que son miembros del P.P., han desencadenado este debate y, por supuesto, está aquí también. Pero, por otro lado, tenemos que seguir diciendo que no es casual que el P.S.O.E. haga ahora esta propuesta. Tenemos que seguir diciéndolo. Pero no para meter el dedo en el ojo a nadie sino solamente para hacer una pregunta de peseta. Si ésto se hubiera hecho antes de esta..., de que entrara esta nueva Corporación, nos hubiéramos ahorrado este rifirrafe. Y, posiblemente, el P.P. hubiera recurrido a las instancias que hubiera creído conveniente y, a estas alturas, pues, ya sabríamos si somos constitucionales o inconstitucionales; también es cierto.

Y también es cierto, y lo tenemos que decir desde una fuerza política minoritaria en esta Institución pero también en el Consejo Comarcal del Bierzo, que el Consejo Comarcal del Bierzo, la forma de entender el consenso y la tolerancia pues son realmente deficitarias, empleándose el rodillo y la tenaza o pinza, como se quiera decir, en este momento y ha salido en los medios de comunicación, para repartirse con criterios puramente clientelares pues los dineros. No hay buenos ni malos en esta guerra. Eso es lo que desde Izquierda Unida vemos como fuerza política totalmente independiente.

Pero, además de éso, efectivamente, dice el Portavoz del P.S.O.E. que lo que pensamos cada uno de los Grupos sobre las transferencias ya se ha dicho en el Pleno anterior. Bueno, pues no es cierto. No es cierto, porque el Presidente de la Diputación, y ya no solamente el Presidente de la Diputación sino miembros del Grupo del P.P., en aquél momento decían "nosotros no vamos a ser los primeros que empeemos a desmembrar la Diputación Provincial". No cuestionaban ni la constitucionalidad ni nada de nada. Pero ahora no dicen eso, ahora se constituyen en Santa Alianza los Presidentes de las Diputaciones sin encomendarse a nadie más que a ellos y declaran solemnemente "las Comarcas son un no sé qué....", después podremos hablar de lo que se dice en cada momento. Y se presiona, y se presiona, intentando bloquear la discusión de la reforma del Estatuto de Autonomía y buscando un nuevo centralismo, efectivamente. O sea, no se dice lo mismo que se decía. Antes se decía "no vamos a ser los primeros", no se cuestionaba. Ahora hay una clara ofensiva política, por parte de los mandarinatos provinciales.... (risas)... para frenar una reforma progresista del Estatuto de Autonomía. Pero estamos en el marco, no estamos tampoco.... estamos en el marco de una Ley, la Ley 1/91, que se confeccionó siendo Presidente de esta Autonomía el ahora Presidente del Gobierno, se aprobó posteriormente, el Partido Popular, no voy a recordar las abs-

tenciones ni los votos de cada uno de los Grupos, y nosotros nos preguntamos también una pregunta de peseta, barata, ¿qué pasaría si el Partido Popular gobernara en el Consejo Comarcal y el P.S.O.E. en la Diputación?. ¿Qué pasaría?. Estas son las dudas. Y, claro, nosotros tenemos que decir ahora, apoyando, por supuesto, lo que estamos diciendo aquí, cuál es la postura clara, contundente, de izquierdas: primero cumplimiento de los acuerdos adoptados -ya se ha argumentado porqué- cumplimiento de los acuerdos, adoptados en el Pleno del 31 de enero; y, si es inconstitucional, recórrase; que lo recurra el Grupo Político que vota en contra, o que lo recurra quien tenga que recurrirlo, pero cumplimiento de esos acuerdos.

Y, además, esto lleva la reafirmación de todos los demás acuerdos, algunos de ellos por unanimidad en el Consejo Comarcal del Bierzo, repito, que son el desarrollo completo de la Ley de la Comarca, pero no en el art. 9 de las transferencias a la Diputación sino del 6 y del 7, de las transferencias y delegaciones de la Junta y de las delegaciones de los municipios, compromiso de eso también y reafirmación de lo mismo. Y si es inconstitucional la Ley de la Comarca pues que alguien la recurra.

Pero a la vez nosotros tenemos que decir aquí, y en todos los foros, locales y políticos de esta región, que ésto va íntimamente unido a la reforma del Estatuto de Autonomía en lo que decía antes que es la nueva configuración territorial de la región. Y también va unido, como no, a una de las partes o de los efectos de ese Estatuto de Autonomía, que es la Ley de Régimen Local de Castilla y León, en la que se habla de las Comarcas. Izquierda Unida pretende darle un rango y, por supuesto, la santa alianza de los Presidentes de las Diputaciones intenta todo lo contrario.

Pero, además, tenemos que decir una cosa aquí. Estamos hablando de la Comarca del Bierzo, pero nosotros hablamos de las Comarcas, de las Comarcas de esta Región y de las Comarcas de esta Provincia porque si nos hiciéramos caso de las declaraciones del Presidente de la Federación Regional de Municipios y Provincias que dice "con una Comarca tengo bastante", no estaríamos hablando de una Comarca, estaríamos hablando de una Provincia camuflada con el nombre de Comarca, y hay más Comarcas. Pero nosotros sabemos eso. Pero la realidad, en estos momentos, es que sólo hay una, que sólo hay una creada por ley. No va a ser, ni debe ser, ni estamos de acuerdo en que sea, la décima provincia de Castilla y León porque entraríamos en otra discusión política y en otra estrategia política que podríamos llamar la estrategia política del Pujolismo; nosotros somos la nacionalidad, la Nación, y lo demás son no sé qué sino que lo enmarcamos dentro de éso y esta Diputación debe tener también esa visión. Por que quién nos dice que mañana otra Comarca de esta Provincia o de otra Provincia de la Comunidad Autónoma reivindique la creación de la figura comarcal. Nosotros estamos por eso, por tanto, hablamos siempre y en todo momento de las Comarcas de esta Región y ésto es, es cierto, la única Comarca creada por ley y hay que desarrollarla.

Los informes que aquí se han leído y otros que no se han leído, pues, obedecen, como todos los informes, a una determinada voluntad política. Nosotros no vamos a entrar en los informes. Los informes se piden y dicen lo que manda el interesado que diga y sólo sirven para justificar esa voluntad política.

La realidad es la siguiente. Nosotros vamos a votar hoy algo. Pero sabemos también que poco se puede hacer si el P.P. que gobierna en las Instituciones más importantes no quiere desarrollar la Ley de la Comarca. También somos conscientes. Será una responsabilidad del P.P. pero somos conscientes de esa realidad. Por tanto, creemos que, en este momento, después de todo el tiempo que ha pasado desde la moción que se aprobó y que reivindicamos su cumplimiento y después de todo este nuevo panorama político en la región, con el debate vivo, en este momento, de reforma del Estatuto de Autonomía y todo lo que he dicho antes, ya no es el tiempo de una negociación institucional solamente. Esto no se va a solucionar, y tenemos que decirlo así, reuniéndose o sentándose las Instituciones, Diputación Provincial, Consejo Comarcal y Junta de Castilla y León, Junta no Cortes, porque ya hay un enrocamiento de parte de esas Instituciones. Esto requiere un acuerdo político. Como requiere un acuerdo político la reforma del Estatuto de Autonomía y como requiere un acuerdo político una buena Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Por tanto, para desarrollarlo, nosotros decimos "no hay otro camino que la convocatoria a todos los Partidos que componen esta Institución y que componen la región para ver una cosa: el grado de competencias que quieren para las Comarcas". Hay que saber, el P.P., cuántas competencias tienen, quieren para la Comarca del Bierzo y automáticamente, por extensión, para el resto de las Comarcas que se creen. Y los demás Partidos lo mismo. Sin condicionamientos previos y en el marco, una vez más de la discusión de la reforma del Estatuto. Pero eso es independiente. Estamos hablando de lo otro, estamos hablando del anhelo de una Comarca entera, unánimemente, repito, y yo quiero repetirlo aunque suene pesado, unánimemente de todas las fuerzas políticas para desarrollar una Ley de la Comarca completa.

Y, por supuesto, si las Comarcas avanzan va a ser principalmente a costa de las Diputaciones. Claro, esa es la apuesta política de Izquierda Unida. Pero eso está así de claro, es así de claro, no puede haber cuatro Instituciones solapándose. Si las Comarcas avanzan será a costa de las Instituciones. Y nosotros vamos a luchar para que las Diputaciones tengan, al final, el mismo destino que los Gobiernos Civiles, la desaparición, porque son, porque son gobiernos civiles también.

Y por último decir que aquí, en este debate, al final no estamos defendiendo los intereses de los ciudadanos. No. Estamos defendiendo los intereses de la Institución, de esta Institución, con sus cosas buenas y sus cosas malas. Todo tiene bueno y malo, pero éste tiene mucho malo ¿eh?, y lo peor de todo es el clientelismo político. Eso es lo que se está defendiendo, el clientelismo político de la Diputación Provincial frente a los intereses de los ciudadanos.

Por todo ello, nosotros, pedimos, y creo que no vayamos a intervenir más a no ser de que se nos dé pie a ello, que se vote y que se cumpla el acuerdo del 31 de enero en esas dos fases, que son las que se dicen ahí: automáticamente iniciación de los trámites de transferencia de la partida económica 4444 -me parece que son todos esos cuatros sino el Diputado de Cooperación que nos lo explique- y de lo otro, que es la otra parte del Servicio de Asistencia a Municipios, con todo lo que conlleva, toda la negociación, toda la negociación.. transferencia de personal, económica....., absolutamente todo que se inicie ya. Eso no quiere decir que venga, en este caso, la Presidenta del Consejo Comarcal o el Presidente, en su día, a la ventanilla de Tesorería a decir "el talón" y a Secretaría General a decir "las escrituras". No. Eso es un proceso, pero que se inicie ya, pero que se inicie ya. Nada más.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Muchas gracias. Sí.... D. Roberto Enrique...

D. ROBERTO E. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ: Con la venia Sr. Presidente, Sra. y Sres. Diputados. Voy a empezar mi intervención contestando por la última intervención, que ha efectuado el Portavoz de Izquierda Unida, porque, desde el punto estrictamente político, quizás es el único coherente de todos los portavoces que han actuado por los diferentes Grupos en este debate; es decir, desde el punto de vista de alguien que defiende la desaparición de las Diputaciones Provinciales y la potenciación de las Comarcas, pues, el debate y el planteamiento que sostiene el Portavoz de Izquierda Unida tiene sentido. Totalmente diferente sería la posición de los otros portavoces de los otros dos Grupos Políticos.

Aquí se ha manifestado, por parte concretamente del Portavoz del Grupo Socialista, para este debate, y también, en numerosas referencias a la legalidad, por parte del portavoz de la U.P.L., se ha manifestado que aquí ya son todo discusiones ociosas y ya está todo absolutamente resuelto y que lo único que procede es votar. Yo creo que nunca las discusiones ni los debates son ociosos y mucho menos los debates sobre la legalidad. Porque aquí se han efectuado muchas aseveraciones de legalidad pero se ha olvidado una fundamental que es la referencia a que el art. 42, creo recordar, de la Ley de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común establece que son nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados por órganos manifiestamente incompetentes. Y yo considero, y creo que en ese sentido los informes que obran en el expediente y que han sido leídos por el Sr. Secretario, perfectamente podrían respaldar esa aseveración, porque entendemos, y desde mi óptica personal por supuesto lo entiendo, que son manifiestamente incompetentes los catorce Diputados de este Plenario para adoptar un acuerdo que afectaría de modo irreversible a la Diputación Provincial. Y lo digo por una sencilla razón, aquí hay

un acuerdo que está previsto que se adopte necesariamente por ley como son las transferencias de competencias de la Diputación Provincial a las Comarcas. Eso sí tiene que regularse por ley. A mí me parece absolutamente justificado que sea así. Porque aquí podemos adoptar acuerdos, todos los que queramos, que pueden ser reversibles y que puede venir una Corporación detrás y que aquel acuerdo que en aquel momento se adoptó pueda ser revocado o pueda ser adoptado otro acuerdo en otro sentido. Sin embargo, en uno que afecta a la estructura básica de la Diputación Provincial, que supondría, de facto y de desarrollarse hasta sus últimas consecuencias la Ley de la Comarca del Bierzo, que la Diputación Provincial quedaría absolutamente vacía de contenido en la Comarca del Bierzo. Y si todos queremos ser coherentes y queremos hacer planteamientos que sean efectivamente respetuosos con la legalidad y respetuosos con nuestros posicionamientos, hombre, lo primero que nos debemos de plantear es que aquí hay mucha gente que le gusta estar en la procesión y tocar las campanas. Porque yo me preguntaría, a renglón seguido, qué pintamos los ocho Diputados del Bierzo en la Diputación Provincial de León si las competencias de la Diputación Provincial en el Bierzo son transferidas a la Comarca del Bierzo. Realmente, no tendría ningún sentido que el Bierzo estuviera representado en la Diputación Provincial de León, porque, hombre, yo me imagino que los Alcaldes y los ciudadanos de Tierra de Campos, de la Montaña Leonesa, pues les fastidiaría bastante que viniéramos los del Bierzo a repartir lo que realmente ya no nos afectaría para nada en el Bierzo sino que afectaría a la Montaña Leonesa, afectaría al Páramo Leonés, a Tierra de Campos, o a tantas y tantas Comarcas leonesas.

Evidentemente, yo creo que en el discurso que se está haciendo aquí se ha manifestado que hay razones de clientelismo político, razones de oportunismo político.... Yo creo que es algo elemental. Es decir, la Ley de la Comarca del Bierzo prevé muchas cosas y dentro de las muchas cosas que prevé la Ley de la Comarca del Bierzo está que también los Ayuntamientos del Bierzo, los Municipios del Bierzo, puedan delegar competencias en la Comarca del Bierzo.

Y yo le pregunto a todos los Alcaldes bercianos, que a la vez son Diputados Provinciales en esta Diputación Provincial, qué competencias ha delegado alguno de los Ayuntamientos del Bierzo en el Consejo Comarcal del Bierzo?

Y qué contestaron los Alcaldes socialistas, por aplastante mayoría, en el Consejo Comarcal del Bierzo, en la Comarca del Bierzo, cuando desde la Comarca del Bierzo se planteó que los Ayuntamientos contribuyeran a la financiación de la Comarca del Bierzo: dijeron que ni una peseta. Eso es clientelismo político. Y eso es sectarismo político.

Por qué cuando gobernaba la Diputación el Partido Socialista no se hizo esa transferencia si tan partidarios son ahora de las transferencias. Yo creo que es evidente. Es decir, aquí hay un momento político, hay un oportunismo político en la Diputación Provincial, ahora está en minoría, ...., el Consejo Comarcal del Bierzo tiene una mayoría aplastante del Partido Socialista y, lógicamente, desde un punto de vista sectario y partidista, lo que me sorprende es que entren a ese trapo otras fuerzas políticas. Se dice "ahora vamos a vaciar de contenido, de competencias a la Diputación Provincial y se lo vamos a dar al Consejo Comarcal del Bierzo y seguimos repartiéndonos nosotros solos la tarta", que es lo que ha hecho el Consejo Comarcal del Bierzo gobernado por los socialistas desde que el Consejo Comarcal del Bierzo existe, repartirse de forma sectaria la tarta. Y, de hecho, yo estoy convencido....

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Perdón, perdón... yo le ruego al Diputado que la funcionalidad interna del Consejo no la sometamos a consideración, ¿eh?, por respeto a la Entidad Local.

D. ROBERTO E. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ: De acuerdo. Sr. Presidente, quizás me deje llevar por el conocimiento que, como Portavoz en el Consejo Comarcal del Bierzo en su momento, tuve, y, efectivamente, lo que sí tengo que decir es que, realmente, a los Presidentes de las Juntas Vecinales bercianas quizás, aunque sea lamentable decirlo, lo mejor que les podía pasar es que se revocase la delegación de las pequeñas obras y las siguiera repartiendo la Diputación, que lo haríamos consensuadamente y se haría un reparto mucho más justo.

Yo creo que ése es un sentir que la inmensa mayoría de los Presidentes de Juntas Vecinales del Bierzo, estoy convencido, respaldarían.



Realmente, yo ratifico y, si he molestado con mi intervención; ha habido algún tipo de colisión institucional, que retiro en lo que haya podido molestar, pero lo cierto es que entendemos que el planteamiento que se hace, efectivamente, y el fondo de la cuestión, es de que es absolutamente oportunista y que de verdad, de verdad, si en el Bierzo, los bercianos, queremos que el Consejo Comarcal del Bierzo funcione tenemos que empezar, a partir desde los propios Municipios, colaborando con el Consejo Comarcal del Bierzo, cosa que no se ha hecho, ni se hizo en la legislatura anterior, ni se ha hecho en esta legislatura; y hay numerosísimas Mancomunidades funcionando en los Ayuntamientos del Bierzo, y los Ayuntamientos no tienen ningún empacho en delegar competencias en esas Mancomunidades, no tienen ningún empacho en financiar esas Mancomunidades o en financiar asociaciones o corporaciones; concretamente, y en lo que nos puede atañer al portavoz socialista en este acto y a mí mismo, como concejal y alcalde del Ayuntamiento de Bembibre, pues, el Ayuntamiento de Bembibre está contribuyendo ahora mismo a la Asociación Leonesa de Municipios Mineros, está contribuyendo a la Corporación Económica para el Desarrollo del Bierzo, está participando en la Mancomunidad de Municipios del Río Boeza, y todo eso con un coste elevadísimo, y, sin embargo, no está contribuyendo ni con una sola peseta a la financiación del Consejo Comarcal del Bierzo, y yo dudo que mi querido Alcalde, Jesús Esteban, conozca siquiera la calle en la que se ubica el Consejo Comarcal del Bierzo. Y, desde luego, le pregunto si... que me diga la calle donde está porque seguramente ni lo sabe. Y de hecho, cuando queramos, cuando queramos, de alguna forma, potenciar, sin sectarismos políticos, sin oportunismos políticos, yo creo que se puede hacer.

Lo que no me parece oportuno en estos momentos es plantear una cuestión que yo digo que va a ser un acuerdo irrevocable porque yo plantearía aquí, y apelaría a la responsabilidad de este Pleno de la Diputación Provincial, qué ocurriría si en la próxima Corporación Provincial hay una mayoría suficiente que estima que no debe delegarse o, perdón, de transferirse esas competencias al Consejo Comarcal del Bierzo. ¿Sería reversible ese acuerdo?. Yo creo que de ninguna de las maneras. Por eso porque se está afectando de forma sustancial a la estructura básica de la Diputación Provincial yo creo que todos deberíamos renunciar un poco más este debate y tener en cuenta planteamientos de carácter institucional y dejar de lado planteamientos de carácter político. Muchas gracias Sr. Presidente.

ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Gracias, Roberto Enrique. Bueno... yo quiero expresar, en primer lugar, el buen tono generalizado del debate, por lo menos hasta estos momentos. No sé por qué alertaba la sospecha o el temor de que podría ser un debate crispado. Hasta el momento es un debate sumamente correcto y yo lo celebro bien, de veras.

Hay algo que realmente me sorprende en el planteamiento de la oposición y es pretender establecer un muro infranqueable a la consideración de los informes jurídicos que pueden arrojar luz sobre la corrección jurídica de las decisiones que aquí se toman. A lo mejor soy susceptible, pero es como apreciar un deseo a estar de espaldas, diríamos, a la luz jurídica. Y eso es verdaderamente, a lo mejor me excedo en la palabra, pero verdaderamente terrorífico que en un Pleno de la Diputación un grupo de Diputados no quieran saber nada de la trascendencia jurídica, incluso a nivel constitucional, de sus decisiones, y decir: esto está cerrado, olvidé usted de la Constitución, olvidé usted de la Ley de Bases de Régimen Local, olvidé usted... nosotros hemos, aquí, aplicado una aritmética y la aritmética es soberana y el Estado de Derecho pues es una entelequia.

Eso es lo que me sorprende y eso es lo que me alarma, porque, la verdad es que, si de la discusión sale la luz, habrá que entrar a discutir o a debatir los temas sin prejuicios y, bueno, pues aquí estamos.

Y hay otra cosa que me sorprende y es que se diga que este Presidente, porque además alguien tiene una propensión a hacer el discurso político siempre con referencias personales, que este Presidente se opone a cumplir los acuerdos del Pleno. En absoluto. Y en este caso concreto menos que nada. Por eso conviene, tal vez, hacer un poquito de historia también y voy a hacerla y quisiera no ser pesado.

El 31 de enero de 1996, el Pleno de esta Corporación tomó un acuerdo de iniciar los trámites del proceso de transferencia de las competencias de Diputación en favor de la Comarca del Bierzo, etc., etc...

En cumplimiento de ese acuerdo, se iniciaron los trámites del proceso de transferencias de las competencias de la Diputación en favor de la Comarca. Estos trámites comenzaron, como resulta lógico y obligado en un Estado de Derecho, por delimitar hasta dónde se podía llegar, respetando la Constitución y el ordenamiento jurídico básico del Estado, en una transferencia de titularidad de las competencias de la Diputación, pues una transferencia del ejercicio de las competencias a la Comarca no resultaba problemática, al menos en principio.

Esta delimitación resultaba inexcusable pues el proceso de transferencia de titularidad no puede concluir con un acuerdo anticonstitucional, dado que nadie razonablemente, pienso, pueda discutir que este Pleno Corporativo está sometido a la Constitución Española. Por esta razón los trámites iniciales han consistido en demandar los pertinentes informes jurídicos de mayor solvencia.

Se contaba con el emitido por la Dirección General de Administración Territorial de la Comunidad Autónoma, pero los Grupos de la Oposición no lo aceptaron.

Dado el rechazo de ese informe por la Oposición, la Comisión de Gobierno acordó recabar dictamen del Consejo de Estado, pero como la Oposición no está en la voluntad de obrar conforme a la corrección y seguridad jurídica en el marco de la Constitución sino que, bien al contrario, lo que quiere imponer es, a todo trance, la voluntad política reflejada por la mayoría de un voto que le da la aritmética democrática en esta Corporación, aunque ello nos lleve, en términos jurídicos, a un acuerdo anticonstitucional y contrario al régimen jurídico básico local, la Oposición rechazó de plano, casi despectivamente, la iniciativa razonable y prudente de consultar al Consejo de Estado.

En esta situación, dado el margen temporal que permitía la celebración de este Pleno extraordinario, el Gobierno de la Diputación ha recabado y obtenido los informes técnico-jurídicos de más autoridad y solvencia posibles, de la Federación Española de Municipios y Provincias y del Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de su Dirección General de Régimen Jurídico. Y D. Jesús me decía: "hombre, si es que leer esos informes no es preceptivo". Pero es bueno y saludable. Yo sé que ustedes los han leído, pero es que yo quiero que se volvieran a leer aquí para que consten en Acta y para que no los metan ustedes en el cajón del olvido. Puede ser ése su deseo, pero yo no les voy a permitir que metan en el cajón del olvido esos dictámenes. Eso está claro. Y por eso se han leído. Y ustedes pueden decir: "nos machaca". No sé en qué sentido les hemos machacado. No es mi voluntad machacarlos pero es que realmente queda usted aplanado ante la lectura de esos informes?. Pues, entonces.

En esta situación los tres informes técnico-jurídicos son plenamente coincidentes y terminantes y están respaldados por la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional. La conclusión indiscutible es que la titularidad de las competencias básicas de la Diputación no se pueden transferir; únicamente cabe la transferencia de su ejercicio en términos de delegación.

Y hemos llegado a este momento del proceso, de este proceso que ordenó el Pleno, el 31 de enero de 1996, tras los trámites iniciales de información y clarificación jurídica. Y ahora, en este momento del proceso, ustedes dicen, o vienen a decir, "no nos hable usted de la Constitución ni del ordenamiento jurídico básico regulador del régimen local, olvidé de lo del Estado de Derecho, aquí no hay más soberanía ni más leyes que esa superioridad de catorce votos frente a trece". Y yo les respondo, y lo digo con toda claridad para que lo oigan ustedes y lo oigan los bercianos y lo oigan todos los leoneses, no me exijan que me someta a una voluntad de catorce contra trece si antes unos y otros, los veintisiete, no nos hemos sometido al respeto de la Constitución y de la Ley de Bases de Régimen Local.

Señores Diputados de la Oposición, aunque ustedes pretendan lo contrario, les aseguro que estamos en un Estado de Derecho y al imperio de la ley estamos sometidos todos. Ustedes conocen los informes jurídicos y saben que no pueden argumentar quedándose en una Ley de la Comunidad de Castilla y León que sólo se puede interpretar y aplicar en armonía y respeto a la Constitución y a la Ley de Bases de Régimen Local. Y me encanta que usted, D. Jesús, sea un acreditado y buen jurista, me encanta porque ésto es una obviedad para todos los ciudadanos, pero obviamente para un señor con formación jurídica. Pero ni siquiera serían necesarios esos informes. Está al alcance

de cualquiera entender que si el Estado tiene la competencia exclusiva para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas -se lo sabe pero puede confrontarlo- art. 149.1.18 de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas no pueden legislar válida o eficazmente en contra de lo dispuesto en la ley estatal que determina las bases del régimen local, y máxime aún, si vale, cuando se afecta a ese núcleo de competencias que garantizan a la Diputación la autonomía que, para la gestión de los intereses de la Provincia, le otorga nuestra Constitución. Pueden confrontarse, arts. 137 y 141.2 de la Constitución Española. Y la propia Constitución, en su art. 36, dispone cuáles son las competencias de la Diputación en todo caso.

Si hoy aquí, señores Diputados, para justificar su voto, pretenden sostener dudas sobre la inviabilidad jurídica de privar a la Diputación de la titularidad de sus competencias básicas lo harán conscientemente y a sabiendas de que conculcan el ordenamiento jurídico, de que harán un ejercicio, más que de temeridad terca y contumaz, de consciente ilegalidad.

Ahora bien, si jurídicamente no es posible que prospere su moción, cuál es la razón de este debate. Pues parece que hay una razón política. Parece ser que es necesario o conveniente debatir políticamente la cuestión.

Ingenuamente yo entendía, o mejor no entendía, ésa razón política. Pensaba que no cabe solución política alguna si jurídicamente esa solución no es viable.

Para qué ha de servir -pensaba yo- un debate que pueda plasmar un acuerdo político de transferir las competencias del S.A.M. si su antijuridicidad, si su nulidad de pleno derecho, haría a tal acuerdo completamente ineficaz?

Pero me he dado cuenta que la razón política, y en esto quiero señalar que posiblemente el P.S.O.E. es el que menos ha incidido en el tema, pero tiene su segunda parte y posiblemente podrá hacerlo y lo hará, no es resolver adecuadamente la funcionalidad del Consejo Comarcal, en régimen de transferencia de titularidad o en régimen de delegación de competencias propias de la Diputación, la razón del debate político que ustedes promueven es muy distinto. La razón de este debate político no es otro que aprovechar todo el proceso, y singularmente este Pleno Extraordinario, para atraerse las simpatías políticas de los berceanos, al tiempo que erosionan al P.P. en esa Comarca leonesa. Es una razón como de imagen electoralista un tanto vergonzosa. Es, pura y simplemente, un intento de explotación por interés partidista de una situación muy grave y trascendental tanto para la Comarca del Bierzo como para la Provincia y la Diputación.

Yo confío en que todos los leoneses, y muy especialmente los berceanos, no se dejarán manipular, ni embromar por quienes anteponen sus intereses personales y partidistas a los generales y esenciales de la provincia de León y de la Comarca del Bierzo. Esto advertido, voy a entrar en el debate político.

Querido Diputado D. Jesús Esteban. Decía que posiblemente yo intentara dar una lección de urgencia, me parece una didáctica de urgencia jurídica. Usted ha dado una buena.... usted ha articulado muy bien su discurso jurídico. Se lo digo sinceramente. Pero ya le advertí en una ocasión, le encargan a usted la defensa de causas perdidas... ¿eh?. Y me da la impresión que además usted ha soslayado, realmente ha soslayado absolutamente el debate de fondo... que es la juridicidad de los acuerdos a la vista de la ley básica y a la vista de la Constitución. Se ha ido por otro... por otro, por otras ramas... pequeñitas. Pero el sustantivo, el nuclear ése usted lo ha soslayado absolutamente. ¿Por qué? ¿Por qué pienso yo? ¿Por qué? Es una opinión, a lo mejor, que me equivoco. Pero ¿por qué? Porque la idea central, el fundamento de su discurso político, porque en definitiva es un ropaje un poco jurídico pero de sustancia política, viene definida por dos coordenadas. Porque, hombre, a la postre, lo que se dice aquí no se dice por primera vez, es algo que se ha dicho muchas veces en los medios de comunicación, es que está en el ambiente. Y esas dos coordenadas pues yo las voy a intentar afrontar. ¿Eh?. No tengo ningún reparo en ello.

Primera coordenada. El P.P. aprobó la Ley de creación de la Comarca del Bierzo.

Segunda coordenada. El P.P. en la Diputación, para que la Comarca no sea una pura entelequia, debe apoyar la transferencia de la titularidad de las competencias propias y básicas de la Provincia a la Comarca.

Es decir, claro, la responsabilidad de la génesis de la Comarca es del P.P.. Hombre, el P.P. siga con esa responsabilidad no solamente de la paternidad sino de alimentar al hijo. Y eso aliméntelo ustedes que están en el gobierno de la Diputación con las competencias de la Diputación. Ese es el argumento último. Y sino, pues hombre..., hombre..., no afloren ustedes la Comarca si ustedes ahora no la alimentan y la dejan ahí abandonada. Bueno, vamos a analizar estas dos coordenadas.

El P.P. aprobó la Ley de creación de la Comarca del Bierzo. Es cierto, absolutamente cierto. La Comarca existe porque lo aprobó el P.P., no el P.S.O.E.. Y, paradojas de la vida, el P.S.O.E., que no votó a favor de la Ley, ahora la pasea y exhibe en procesión política, la protagoniza y la interpreta a su gusto, que no es el gusto jurídico sino digamos el gusto político. Y viene aquí, a esta Diputación, a reclamar su cumplimiento. Pero no un cumplimiento con respeto al ordenamiento jurídico básico del estado. No viene con la pura y simple intención política de intentar arrancar al gobierno del P.P. en la Diputación lo que durante cuatro años largos el gobierno del P.S.O.E. en la Diputación no hizo. Desde luego, en esta materia, hay que reconocer superior sentido político y de respeto a la legalidad al gobierno del P.S.O.E., que nos ha precedido en esta Diputación, que al grupo del P.S.O.E. opositor en la presente Corporación.

No voy a entrar aquí y ahora porque ésto sería, evidentemente.... estaría, evidentemente, fuera de lugar a debatir la Ley de la Comarca del Bierzo, a si técnicamente es buena o es mala. Mire usted, se lo digo con toda franqueza, no me duelen prendas, a fin de cuentas, el juicio de valor se deduce de los informes de MAP de la FEMP y de la propia Junta. Se ha dicho aquí, se ha recordado. Si señor, es claro y evidente. Por tanto no me duelen prendas. Pero, repito, no voy a entrar en ese debate que institucionalmente corresponde a las Cortes de Castilla y León. Como Diputado Provincial y Presidente de la Diputación no voy a jugar en este Salón del Palacio de los Guzmanes a Procurador en el Castillo de Fuensaldaña. Cada papel en su sitio, en su momento y a quien corresponde.

La otra coordenada de su intervención, o de espíritu de su intervención, es, a mi juicio, que la Diputación debe apoyar la transferencia de la titularidad de competencias básicas de la Diputación en favor del Consejo Comarcal para que la Comarca del Bierzo no sea una mera entelequia. Esta es una tesis desafortunada por dos razones fundamentales. En primer lugar porque, como establece la Ley Básica de Régimen Local, confróntese el art. 7, las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación. Las competencias propias, esto es, de las que se es titular y se ejercen en régimen de autonomía, sólo se pueden determinar por Ley. Es decir, que la Comarca será titular o tendrá como propias aquellas competencias que una ley del Estado o de la Comunidad Autónoma le asigne, pero no la Diputación Provincial que no es un órgano legislativo ni sus acuerdos son leyes. Por otra parte, y ésto sí lo quiero recalcar, no es imprescindible que una Entidad Local distinta a la Provincia y al Municipio tenga autonomía competencial, tenga competencias propias. No es imprescindible. Pueden tener sólo, y ser más que suficiente, competencias atribuidas por delegación. La Constitución, a diferencia de lo que ocurre con el Municipio y la Provincia, no garantiza la autonomía competencial de las Comarcas, se limita a posibilitar su creación al permitir genéricamente crear agrupaciones de Municipios diferentes a la Provincia, confróntese art. 141.3.

Es la Ley de Bases de Régimen Local la que atribuye a las Comunidades Autónomas la capacidad para crear en su territorio Comarcas u otras Entidades que agrupen varios Municipios. Por ello la Comarca, como Entidad Local, puede existir con competencias delegadas sin requerir competencias propias. Y en materia de competencias delegadas, señores Diputados de la Oposición, la Diputación no puede ser privada ni privarse de la titularidad de sus competencias básicas. La Diputación, que no puede privarse de esas competencias básicas ha hecho ya lo máximo que puede hacer para la funcionalidad de la Comarca del Bierzo que es trasladarse sus competencias en régimen de delegación, transferirle su ejercicio. Resumiendo, la Comarca puede existir y funcionar con sólo competencias delegadas. En este sentido, la Diputación ya le tiene delegadas competencias propias cuya titularidad es intransferible. La Diputación no puede hacer más.

Todo lo expuesto es de meridiana claridad. Sin embargo, vienen ustedes a un debate político que plantean no ya de espaldas sino frontalmente en contra de la Constitución y del régimen jurídico básico de la Administración Local. Vienen con la pretensión política de que la Diputación Provincial se vacíe de contenido competencial en favor de la Comarca del Bierzo. Pero, en término de exclusivo sentido político, ustedes no pueden ignorar la gravedad de su pretensión que no es otra que decir "la Diputación deja de tener competencias en el Bierzo porque esas competencias pasan a la titularidad de la Comarca". La Diputación ya no sería la Institución Provincial de la provincia de León.

Institucionalmente la provincia de León quedaría partida en dos. En una de estas partes, la Comarca, el Consejo Comarcal sería el titular de las competencias que la Diputación tendría sólo en la otra parte de la Provincia. Esto es así de duro y de crudo. Y ése es el fundamento del debate en esta Diputación, que representa los intereses de la Provincia, ésa es la piedra angular de ese debate. No es, en modo alguno, no es, no puede ser en modo alguno un debate Comarca versus Diputación. No puede ser eso. Son dos entidades que pueden coexistir. Lo que no puede ser es... Izquierda Unida lo puntualizó muy bien en un ejercicio de coherencia y claridad, no se puede desglosar de la Diputación un territorio de la Provincia.

Por eso, ante la gravedad de esa hipótesis, he de concluir que este debate político pone de relieve cómo ustedes pretenden desde esos escaños de Diputados supeditar el interés de la Provincia a los intereses partidarios de lesionar al P.P.. Y eso, pues la verdad es que no me produce mucha alegría como Presidente de la Diputación. Yo más bien diría que me produce el sentido contrario. Que me da pena. Me da pena porque ustedes plantean un debate político falso y un tanto hipócrita ¿eh?, de simple interés de partidos, no de interés para el Bierzo y la Provincia. Si pensarán en la Provincia no lo plantearían. Si pensarán en el Bierzo entenderían que sus aspiraciones competenciales, vía Diputación, están colmadas con la delegación. Pero que le quedan a la Comarca otras vías posibles cuales son las leyes sectoriales del Estado y de la Comunidad Autónoma y sobre todo la delegación de competencias municipales.

Por cierto, lo recordaba Roberto Enrique, cuántas competencias han delegado los Ayuntamientos, la mayoría lo son del P.S.O.E., en el Consejo Comarcal para la gestión de intereses comunes o prestación de servicios de ámbito comarcal. Creo que la respuesta es cero. Ninguna. Por eso decir, políticamente, decir que el P.P. en la Diputación no posibilita la Comarca del Bierzo es falso e hipócrita. Y que la Comarca del Bierzo para funcionar necesita recibir la titularidad de competencias básicas de la Diputación es falso e hipócrita.

Izquierda Unida, lo decía mi compañero de Grupo, ha hecho un buen discurso, por lo menos un discurso absolutamente honrado. Yo los adjetivos de planteamiento falso e hipócrita, desde luego, no lo aplico al discurso de Izquierda Unida. La afiliación de Izquierda Unida de Castilla y León, con ocasión del XIV Aniversario del Estatuto, emitió un manifiesto en el que reclama para nuestra Comunidad la estructura comarcal del territorio superando las Diputaciones. Y hoy lo ha reiterado, con toda franqueza y con toda coherencia. Hay que sustituir las Diputaciones por las Comarcas. Desde este punto de vista, claramente y públicamente expuesto, de propugnar la desaparición de las Provincias y su sustitución por las Comarcas, el discurso de Izquierda Unida se nos presenta aquí, con mucha diferencia, como el más coherente de los de la oposición y a mí me merece todos los respetos.

Pero no es posible y tampoco sería útil debatir ahora sobre cuál es el mejor modelo para la ordenación territorial de la vida local supramunicipal, si el provincial o el comarcal, pero sí es útil constatar que nuestro modelo constitucional, el modelo de la Constitución Española, es el provincial, que se caracteriza por dotar de autonomía competencial a las provincias. Y dispone el art. 141.2 de la Constitución que el Gobierno y la Administración Autónoma de las Provincias estará encomendadas a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo. Y en este modelo provincialista, de obligado respeto a la autonomía competencial de la Diputación, ¿caben las comarcas?. La respuesta afirmativa es clara. Sí, sin duda alguna. Pero cuidado, no como fórmula de sustitución de la Provincia, no privando a la Provincia del contenido competencial básico que garantiza su autonomía constitucional. Naturalmente, lo dice la Ley Básica de Régimen Local, mencionando expresamente a la comarca como agrupación de Municipios dentro

de una Provincia y respetando siempre la autonomía competencial de la provincia en su integridad. Pues bien, yo desearía, yo espero, desearía que, alguien, el Grupo de Izquierda Unida comprenda que la comarca del Bierzo no responde, ni de lejos, a un modelo de estructura comarcal sustitutivo de la estructura provincial. En cierto modo, representa el reforzamiento de la estructura provincial aliviando la presión que el modelo comarcalista, como fórmula sustitutiva, pueda ejercer sobre el modelo provincialista.

La célebre frase de Lamperusa, me parece, "hay que cambiar algo para que todo siga igual". Esto podría ser, desde el punto de vista de una sustitución de la reordenación territorial del poder local, esto podría hacer cambiar algo para que todos estén. Desde esta perspectiva y habida cuenta de la imposibilidad jurídica de privar a la Diputación de su autonomía competencial en la integridad de la Provincia yo pido al grupo de Izquierda Unida que haga una mayor reflexión sobre su intención de voto y opte porque el proceso para dotar desde la Diputación de contenido competencial a la Comarca del Bierzo se desarrolle por la vía de la delegación de competencias. Sinceramente, creo que ésto es lo que aconseja el realismo jurídico y político.

He concluido mi intervención. ¿Hay nuevas intervenciones?. D. Jesús Esteban tiene la palabra.

D. JESÚS ESTEBAN RODRÍGUEZ: Con la venia. Naturalmente resumiendo porque la hora va ya y el debate está suficientemente aclarado. Yo, como digo a título de resumen, le indicaba dos vías por las cuales no debería de ir pero le reconocía toda la legitimidad del mundo para que fuese. Y ha ido porque naturalmente le interesaba ir. Me refiero a la vía de la confrontación jurídica y a la vía de la confrontación ideológica. Pero a mí me corresponde, precisamente, soslayar lo uno y lo otro porque es que no nos conduce a nada. Se lo digo sinceramente.

Jurídicamente las cosas son lo que son y no lo que emane necesariamente de esos informes que nos ha aportado. Esos informes son argumentos de razón...., pueden tener solvencia jurídica. Indudablemente la tienen.... Pero le vuelvo a decir, sin ir a lo drástico que se decía desde otro Grupo, en el sentido de que los informes se confeccionan a medida de quien los pide. Lo que también es cierto es que se pueden confeccionar, no somos algo unívoco, pensamos de forma las personas.... Se pueden llegar a soluciones distintas y de hecho se ha llegado. Y aquí se citaba también, desde otro Grupo Político, que no sólo se había emitido un informe concretamente opuesto por parte del Consejo Comarcal del Bierzo sino que, incluso también, en buena medida, se trasladó del informe del Secretario de la Corporación. Es decir, el problema es que el Sr. Presidente da por hecho lo que falta por constatar, precisamente. Es decir, entiende que todos estos puntos son ilegales porque él, con su instinto jurídico, que lo tiene evidentemente, no se lo niego, y con los informes que lo refuerzan, eso es así. Y yo lo que quiero decir, y me parece que estamos diciendo toda la Oposición, es que eso no es suficiente, que hace falta más; que hace falta la confrontación judicial para que algo pueda fluir y tener un carácter dirimente. Es decir, cuando hay dos partes que opinan de forma distinta respecto a algo, lo que no se puede es solucionar el litigio a base de que yo te aporte este informe y tú me aportas el contrario. No. Tiene que haber una parte que lo dirima, y eso lo decía antes, y para eso están los Tribunales, los ordinarios, el Contencioso, el Constitucional, el que crea conveniente.

Yo sigo insistiendo en que no se puede venir con informes dieciocho meses después del entuerto. Ha habido una clara negligencia, una clara negligencia con respecto al tratamiento de un acuerdo que se adoptó el 31 de enero de 1996. Entonces es cuando, si se entendía por el Presidente o por su Grupo Político que había algún tipo de lesión de algún acto administrativo, del ordenamiento jurídico en definitiva, ahí es cuando tendría que haberse utilizado la acción correspondiente y no venir ahora, si quiere retiro la palabra, pero aplastando, abusando de informes jurídicos que, en definitiva, no nos conducen a nada.

Le decía, no me interprete mal, los informes siempre son interesantes y todo lo que se sepa es bueno. Lo que quiero decir es que cuando lo conocemos y disponemos de un número, o sea de un tiempo limitado, pues no tiene sentido el que se estén cargando las tintas. Usted dice que, bueno, para que conste en acta, pero perfectamente podría haber constado si nos lo pide que fuera así a la Oposición y, en definitiva, sería unánime esa constancia.

Bueno, como digo, no entro en la confrontación jurídica porque es que no nos va a resolver absolutamente nada. Falta el juez y por lo tanto no damos ni un paso más allá. Y tampoco entro en la segunda parte de las coordenadas, a que usted aludía, que es la confrontación ideológica. Es que ahí no podemos ponernos de acuerdo. Lo único que lamento es que, quizá, en un estilo demagógico que no es propiamente suyo, o al menos no es usual, está hablando de la partición institucional de la Provincia y ésto no es cierto, evidentemente. Está asustándonos a base de cuentos de Caperucitas y similares. No. La Ley de la Comarca del Bierzo, que Sr. Fernández conozco ahora gracias a que me la ha pasado mi compañero Herrero Rubinat, aunque sí aprovecho para decirle que sí sé donde está la calle... (risas)...., dice que la Diputación Provincial de León podrá transferir, y dice no todo, evidentemente, sino dos apartados muy concretos:

a) Gestión del plan provincial de obras y servicios dentro del ámbito comarcal y

b) Asistencia y cooperación técnica, jurídica y económica a los Municipios.

O sea que no hablemos de una partición institucional de la provincia porque están perfectamente delimitadas cuáles son las competencias que se pueden delegar o transferir, como ocurre en el resto del Estado español.

Hay quien tiene transferida la materia de sanidad, hay quien no la tiene o quien tiene la de Educación o quien no la tiene. Esto, esto quiero decir que no por eso se ha desmembrado España. Esto, este es el gran problema de la derecha eterna de este País, y perdóneme la expresión, que cree que España se desvertebra por el hecho de que asistamos a un proceso de descentralización. Y no ha ocurrido así. No ha ocurrido así.

En lo que se refiere al papel de los Ayuntamientos pues, evidentemente, también está, también está previsto... Lo que pasa que ahora mismo no creo que estuviera en condiciones de recibir nada.

Necesitamos...., lo que necesita este órgano es armarse a base de competencias reales. Y esas competencias tienen que llegarle de arriba. No le dé las vueltas que le den. Es ésto así. Tanto la Junta como la Diputación tienen que prepararlo para recibir todo lo demás, sino sería como, vamos, como un niño al que le ponemos ahora cien o ciento cincuenta kilos de peso y acabamos de hundirlo. Los pasos, no obstante, se están dando en este sentido.

Respecto de la intervención de Izquierda Unida decir que el papel del P.S.O.E. está perfectamente cumplido en esta Casa. Se aprobó la Ley de la Comarca en el 91. Se hizo una delegación y yo creo que prudentemente. Es decir, lo que no se puede hacer es una transferencia así "mutatis mutandis", ocurra lo que ocurra. Yo creo que primeras.... y así está previsto en el Convenio con el Consejo Comarcal del Bierzo, vamos a ver que tal funciona la delegación, vamos a ver que tal funciona y de resultados de cómo funcione podemos hablar de algo más sólido, de algo más definitivo como puede ser una transferencia. Y hablamos. Y me parece que, ya digo, que ésto es una cautela política elemental.

Respecto del resto, en lo que nos concierne sobre sus preguntas de peseta, me parece que decía literalmente, pues qué quiere que le diga, son puras presunciones. Las cosas están como están. Gobierna la Provincia el P.P. y gobierna, habría que decir entre comillas, el Consejo Comarcal del Bierzo el Partido Socialista. Pero, bueno, puestos a hacer presunciones también podríamos decir: bueno, podría gobernar la Provincia Izquierda Unida y podría gobernar el Consejo Comarcal del Bierzo el Partido Socialista, o podríamos gobernar juntos toda la Provincia y el Consejo Comarcal a la francesa. Hablando de presunciones todo es posible.

Quiero decir que el P.S.O.E. creo que ha cumplido con su palabra, con su obligación y ahora le corresponde al P.P., sin falsas demagogias, es quien tiene ahora el poder en la Provincia. Lo que no se nos puede intentar cegar con fuegos artificiales por decirlo de un modo gráfico.

Usted, en su discurso de investidura, que le recordaba mi Portavoz en el debate anterior, he vuelto a leerlo, pregonaba una potenciación de todas las competencias de la Comarca. Bueno, ahora ya sabemos que esa potenciación en modo alguno iba por la vía de transferencia. Iba a ser por la vía de delegación. Bueno, pues lo que quiero decirle aquí es que tampoco se ha cumplido eso. O sea, por parte de usted, por

parte del Grupo que lo sustenta, ni una sola iniciativa que haya tendido a potenciar, en modo alguno, ningún tipo de competencia por parte de la Comarca. Pero a título, repito, ni de transferencia ni de delegación. Si usted me lo cita yo le creo, pero desde luego ni un sólo gesto a pesar de que formaba parte de su discurso programático.

Por tanto, no es que intentemos políticamente erosionar al Partido Popular en el Bierzo, es que el Partido Popular con esta política se erosiona sólo. Es el gran problema que tiene. Y no sólo ustedes ya que aquí también se habla de la Comunidad. El problema que tenemos en la Junta de Castilla y León es idéntico, es decir, se legisla como se legisla pero, al final, ni hay transferencias ni hay delegaciones, simplemente lo único que se utiliza son convenios sobre materias indeseables. O sea, todo aquéllo que no quieren es lo que tratan de pactar con la Comarca, y por eso vuelvo al ejemplo del niño que, en estas condiciones, no se le puede cargar con los cien o los ciento cincuenta kilos.

Voy a terminar. Creo que la posición política de ustedes está clara. Igual que usted me hablaba de qué trasciende, ¿no?; qué subyace en el espíritu de toda la intervención. En la suya también puedo equivocarme, pero creo que no lo que hay, y no sólo es la suya particular, en este caso hablo a título de Grupo o de Partido Político, es que los bercianos acabemos de cansarnos, consideremos el Consejo como una rémora, como algo por lo que no merece la pena ni trabajar ni poner en pie.

Y, simplemente, decir que sí, que ésto es la consecuencia de un centralismo cerril que no tiene explicación en estos momentos y que crea, como ha ocurrido a mayor escala en otro tipo de regiones o nacionalidades, pero que crea justo el sentimiento contrario, es decir, cuanto más se empecinen en no dar cumplimiento a una ley, el sentimiento berciano más se va a empecinar en lo contrario. Esto es una ley de vida.

Termino diciendo que trasciende, o se nos ha dicho por la prensa, que posiblemente no hubiera votación hoy. Era una posibilidad. Dejo claro que haya votación o no la haya, desde el espíritu que ha presidido toda nuestra intervención, que es sencillamente pedir la ejecución de unos acuerdos del año 96. Es indiferente el que se vote o el que no se vote, ni quita ni pone ejecutividad. Es decir, entendemos que el Presidente de la Diputación, como máximo responsable de la Casa, que esto no lo puede evitar, como máximo responsable del funcionamiento de los Servicios, está ya vinculado por los acuerdos que se tomaron el 31 de enero del 96; que tiene que dar cumplimiento a esos acuerdos, con independencia de que luego trate de salvar su conciencia con las acciones judiciales que crea pertinentes, pero que, desde luego, la ejecutividad está ya, con independencia de que nos permita o que no nos permita la votación en su momento. Nada más, Sr. Presidente.

ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DÍEZ DÍEZ): Muchas gracias. Como ha sido una intervención muy enjundiosa, de todas formas, se me va a olvidar algo. Lo más fácil. Pero quería ir punto a punto sobre todo lo que usted ha dicho. Niega usted que la transferencia de la titularidad de competencias básicas de la Diputación a la Comarca del Bierzo no supone la partición institucional de esta Provincia. Y yo no sé, porque no me lo ha argumentado -yo sí se lo he argumentado y se lo he argumentado con toda claridad-, si las competencias que la Diputación tiene en todo el territorio provincial, si en un momento determinado quedan reducidas a parte de ese territorio porque esas competencias pasan a otro Ente, el territorio de ese otro Ente no tiene nada que ver ya con la Diputación porque la Diputación ya no tiene competencias en él. Éso es meridianamente una ruptura institucional de la Provincia, pero meridiana.

Si las competencias que hoy tiene la Diputación deja de tenerlas en la Comarca del Bierzo y las asume el Consejo Comarcal, evidentemente, ésta ya no es la Diputación de toda la provincia de León porque hay un territorio donde no tiene competencias. Y fíjese que estoy hablando de titularidad, no del ejercicio de las competencias que éso es lo que se delega. Estoy hablando de titularidad.

En segundo lugar, hace usted, desde un principio, una afirmación absolutamente errónea. Pero, claro, por qué es errónea absolutamente; por el punto de partida, que probablemente con su inteligencia se da cuenta, porque me atribuye a mí o al Grupo del Partido Popular en esta Diputación una voluntad que no es la nuestra, que es la voluntad de la Constitución y de la Ley Básica de Régimen Local, que dicen que no se puede transferir la titularidad del bloque competencial que ga-

rantiza la autonomía que la Constitución atribuye a las Diputaciones. No nos lo estamos inventando nosotros. Ahí están los informes jurídicos, ahí están los textos legales y no es nuestra voluntad, es la voluntad de la ley en un Estado de Derecho, al cual yo pido que nos sometamos, a la voluntad de la ley. No es nuestra voluntad. Por lo tanto, ese discurso tampoco es válido. No es mi criterio..., no hay cuento de Caperucita, consiguientemente.

Y, finalmente, creo que el otro punto importante de su intervención es proclamar la necesidad de la confrontación judicial. Ése es su deseo. Pues hombre, si es necesario no le vamos a defraudar. Pero ya he dicho, se va al Juzgado cuando las partes no se ponen de acuerdo. Nosotros les estamos dando todos los argumentos jurídicos para no ir a la vía judicial. Ustedes parece que tienen mucho gusto en que entremos en la vía judicial. Pues hombre, si nos lo hacen imposible pues tendremos que hacerlo, tendremos que hacerlo. Pero para eso es este debate. Este debate es para procurar que impere el buen sentido y evitar la vía judicial. Ahora,... a lo mejor hay otros intereses. Esos intereses que usted apuntaba..., que, a lo mejor, en toda esta dialéctica que trasciende de este Salón y que se esparce por los medios de comunicación pues, hombre, se puede seguir mandando mensajes de que el P.P. no es solidario con los intereses de la comarca del Bierzo. Y éso, después de lo que se ha dicho aquí, que consta en Acta, afirmarlo será siempre una falacia, una absoluta falacia. Porque tanto desde el primero al último Diputado del Grupo Popular, incluyendo muy significativa y subrayadamente a los representantes del Bierzo, somos absolutamente solidarios con el Bierzo.

Y le voy a decir una cosa, no hablen ustedes, en modo alguno, si es que quieren hablar de fracaso, del fracaso de la Comarca. Hablen del fracaso del Consejo Comarcal. Hablen, señores del P.S.O.E., de su propio fracaso, porque la Comarca tiene diversas posibilidades, lo he dicho hace un momento, para nutrirse competencialmente, y se lo voy a repetir, fundamentalmente y primordialmente los propios Municipios que la integran. Pues usted y el Consejo han fracasado rotundamente en la vertiente municipal. Absolutamente. Y la importancia de la vertiente municipal es clara y manifiesta y evidente porque, en definitiva, en la concepción legal de las comarcas no se plantean como una disgregación de las Provincias sino como una agrupación de los Municipios. Y si tiene alguna duda permítame que yo acuda, por decirlo así, a un argumento de autoridad que puede ser la exposición de motivos de la Ley de Ordenación Comarcal de Cataluña, que no es ni más ni menos que algo así como el monumento jurídico más importante sobre comarcalismo que hay hoy en España. Y dice: En la determinación de las competencias comarcales deberá ser decisiva la vertiente municipal. Éste era, sin duda, uno de los aspectos más complejos de la preparación de la Ley ya que, según la fórmula que se hubiera adoptado, habría podido caerse en el riesgo de condicionar fuertemente a la autonomía municipal.

La solución más prudente, y al mismo tiempo respetuosa con dicha autonomía, debe partir, necesariamente, de un proceso de transferencia basada en los principios de voluntariedad y colaboración entre los municipios y su respectiva Comarca. De esta forma, la ley opta claramente por las técnicas de delegación y de convenio como mecanismos ordinarios de asunción por la Comarca de la gestión de competencias municipales, exceptuando siempre las competencias mínimas que la legislación de régimen local garantiza a los municipios. Se lo repito, en la determinación de las competencias comarcales deberá ser decisiva la vertiente municipal. No se olviden ustedes de éso. No se olviden ustedes de éso.

Y no sé qué tiene que ver... no sé qué tiene que ver en esa voluntariedad de decisión de los Ayuntamientos de delegar competencias en el Consejo Comarcal, no sé nada qué tiene que ver la Diputación en esa relación. Qué tiene que ver la Diputación.

Me dice: no, es que hay que consolidarla con la titularidad de competencias. No, hombre, pero si la Diputación ya tiene cedido el uso de un local para sede del Consejo. Pone diez millones de pesetas para su funcionalidad y en gestión unos cien o ciento diez millones de pesetas para las pequeñas obras. Ésa es la aportación que hace la Diputación. Y si necesita más, nutrirse de más recursos económicos, insisto, tiene otras instancias, tiene otras instancias. Por tanto, no hablen ustedes de fracaso de la Comarca. Si quieren hablar hablen ustedes del fracaso del Consejo Comarcal, ese fracaso del Consejo Comarcal,

en su vertiente municipal. Pues hombre, claro, da la impresión de que ustedes los quieren encubrir viniendo a reclamar precisamente a la Diputación que es la Institución que más ha ayudado al Consejo. Y además esa reclamación, injusta e improcedente jurídicamente, supone, se lo reitero una vez más, no es ningún cuento de Caperucita y sino contraargumento usted en contra, supone la partición institucional de la provincia de León. Y se ha acabado. Éso es muy duro. Comprendo que a la altura de su discurso, de sus compromisos políticos es muy duro reconocerlo pero no hay otro planteamiento, es la ruptura institucional de la provincia de León.

Gracias.

D. GERMÁN FERNÁNDEZ GARCÍA: Muy brevemente. En primer lugar decir..., ha hecho una pregunta el Portavoz, en el día de hoy, del Partido Popular: que qué pintamos los Diputados del Bierzo en una hipotética transferencia. Eh?... Es una pregunta que si no se aclara puede decir "bueno, los Diputados del Bierzo y el resto de los Diputados elegidos por elección indirecta en un proceso de reforma institucional del territorio tendrán que pintar porque hay cosas comunes, hay presupuestos generales, etc., etc."

Casi me preguntaría yo ahora mismo qué pinta un Diputado de un Partido Judicial sólo intentando representar los votos de todos los hombres y mujeres que han votado allí. Eso sí que, ahora mismo, es bastante más sangrante, que haya partidos judiciales con un Diputado sólo, que quiere decir que el resto de votos de otros partidos pues no tienen ninguna representación. Pero, por supuesto, sí que pintan, cómo no van a pintar. En todo caso, es eso. Pero claro, se deja ahí..., se deja ahí en el camino qué pintamos... pintamos absolutamente todos.

Meter los informes en el cajón del olvido. Mire, Izquierda Unida yo los ha metido. O sea, no tema que nosotros vayamos a meterlos.... Nosotros ya hemos metido esos informes al cajón del olvido, porque, bueno, pues respetando a la persona que los ha hecho, la calidad de los mismos, y sin ser jurista, pues nos parecen de peseta también ¿eh?

Uno de ellos... no se llama informe jurídico, se llama nota informativa, se llama nota informativa, y viene a decir que, claro, que el acuerdo lo único..., y viene a decir ésto, simplemente, miren ustedes que el acuerdo pone en una situación delicada la pervivencia de la Provincia, de la Provincia. Se equivoca, la Provincia la pone en situación delicada un terremoto. De la Diputación Provincial, es que se equivoca, es que hay que diferenciar lo que es la Provincia con lo que es la Institución. Pero, además, después ya, esta nota informativa, que no es ninguna sentencia de nadie, dice "ni las Cortes ni la Diputación pueden transferir...", ni las Cortes de Castilla y León ¿eh? pueden transferir nada. Bueno, pues éste es un debate muy interesante porque vamos a ver qué pintamos, si es que estamos engañando a todo el mundo. Nosotros para qué podemos servir, ¿para repartir el dinero que llega de los fondos de los contribuyentes? Claro, es que éste es un debate muy interesante. Nadie puede transferir.

El otro, el más complicado, singular y tendencioso; tendencioso porque lo encarga redactar, a petición del Presidente de la Diputación Provincial, el adalid de la Santa Alianza en contra de las Comarcas, que es el Presidente de la Federación Regional de Municipios, lo firma un técnico, y dice, dice ... -es que es la leche esto, eh?, dice "según el art. 9 de la Ley de la Comarca se puede transferir, pero vamos a observar con detenimiento" -literal- "vamos a observar con detenimiento el art. 9". Entonces hay que ponerse unas gafas, las gafas que le manda poner el Presidente de la Federación Regional. Claro, esas gafas. Porque claro, un artículo que es más simple que simple lo vamos a observar con detenimiento. Y dice, habla de que ahí puede haber transferencias a la fuerza, no lo dice así, pero sí transferencias a la fuerza -yo no lo había oído nunca. Claro, no he aterrizado tampoco en esto de la actividad política ayer. Pero dice este técnico que puede haber transferencias a la fuerza; que las transferencias no tiene que aceptarlas el que las recibe, no, no, que puede haber una transferencia a la fuerza y nada más.

Pero, además, al final de una serie de lucubraciones personales, personales, que no es ninguna sentencia jurídica, dice "es inconstitucional" -¡toma ya!- "ni las Cortes pueden" -coinciden- "ni las Cortes pueden transferir". Aquí se transfiere todo. Vamos a entrar en la Unión Europea... transferimos lo que haga falta; el Estado transfirió en un pacto de las Autonomías..., en la creación de las Autonomías..., pero, claro, aquí..., la Diputación... Y coincide el Presidente otra vez -claro, es la misma Santa

Alianza- "no, la Diputación no puede transferir....". Pues será la única Institución de la Tierra que no puede transferir... Esto es una cuestión de voluntad política y las leyes se hacen con voluntad política.

Las mujeres hace unos años no podían votar -la ley-; no, no; pues hubo voluntad política y las mujeres podían votar. Es así de claro. Es la voluntad política, lo demás son todo juegos malabares. Y al final, sentencia un informe de la Federación Regional de Municipios y Provincias que políticamente se ha decantado contra las Comarcas en estos días, por tanto no se le puede hacer caso y hay que meterlo al cajón por esa razón, sentencia "es nulo de pleno derecho". Bueno, pues si es nulo que lo digan los Tribunales, pero esta Corporación soberana ha acordado hacerlo y lo vamos a hacer.

Por último, por último, nos pide, gracias por las alabanzas de la coherencia, lo que pasa que de verdad que se lo agradecemos sinceramente pero dudamos ¿no?, porque, claro, es que nosotros sabemos que somos coherentes pero además es que estamos acertados. El tema es que ustedes... somos coherentes pero, bueno, coherentes en el discurso. Pero, claro, también era coherente D. Quijote en el discurso ¿no?, cada vez decía una cosa más estrafalaria.. (risas)... era una coherencia que iba aumentando ¿no?, pero nosotros no nos creemos coherentes en eso, nosotros sabemos, sabemos que estamos acertados porque no nos inventamos nada, porque a lo largo de la historia de este País, de la historia moderna de este País, si la analizamos, vemos como hay dos fuerzas, una que es la que intenta centralizar y otra que es la que intenta descentralizar y desconcentrar. Entonces, no somos coherentes pero además pensamos que estamos acertados. Y los historiadores coinciden que en los momentos de centralismo, que los momentos de centralismo se llaman los momentos de la merma de las libertades y los momentos de desconcentración, se han llamado, a lo largo de la historia moderna de este País, el aumento de la libertades individuales y colectivas.

Pero, además, es que usted tiñe el debate de una drama con desenlace trágico, drama con desenlace trágico. Dice "la Diputación vacía de contenido". La Diputación no vacía de contenido. Por qué no hablamos de desconcentración o de descentralización que, incluso, es lo que viene en el tan invocado en este Pleno, Ley de Bases de Régimen Local; por qué no hablamos de eso. No es de vaciar de contenido. No es tirar algo por la alcantarilla, porque parece que es que se quiere decir eso. Es transferir y es desconcentrar o descentralizar en el sentido más amplio del proceso administrativo.

Reflexión. Izquierda Unida ha reflexionado. Pues hemos reflexionado y llevamos reflexionando con este tema muchísimo tiempo, usted mismo lo ha dicho, y ya hemos reflexionado. Nuestro voto es absolutamente claro. Reflexionamos en todo lo que está ocurriendo en todas las Instituciones. Entonces eso está absolutamente claro.

Y, por último, y para no marear más la perdiz, aparte de que, por supuesto, nosotros exigimos la votación que procede, una pregunta al Partido Popular, dos preguntas, para que reflexione el Partido Popular en este Pleno antes de votar. Nosotros sí que pedimos que reflexione el Partido Popular. Primera de ellas: el Partido Popular quiere cumplir el art. 9 de la Ley de la Comarca, sí o no?, sí o no?, lo que dice el art. 9, no lo que interpreta el informe técnico o el comunicado que no firma nadie. Primera pregunta, muy simple. Segunda: el Partido Popular va a crear la Comisión de Transferencias que se aprobó en el Pleno, que esta es la petición que se hace en este otro, la Comisión de Transferencias rápidamente, al calor del debate que decíamos antes de la Ley de la Reforma del Estatuto, al calor, aprovechando la Comisión Interinstitucional de Transferencias entre la Junta, el Consejo Comarcal y la Diputación Provincial, sí o no?. Y para nosotros lo demás son fuegos de artificio.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Muy bien, muchas gracias. ¿Más intervenciones?. Jesús ... es que., es que, ... bien, quería sólo... ceñirlo a dos.... sí, sí...

D. JESÚS ESTEBAN RODRÍGUEZ: Era casi por alusiones porque me dejó una pregunta a la que debería de contestar. No paso de dos minutos. Palabra.

No, es que me refiero a lo de la partición institucional, que yo creo que sí, que había contestado porque hablaba de que no todas las competencias que tiene la Diputación se van a transferir a la Comarca del Bierzo o al Consejo Comarcal, no todas, sino estaríamos hablando, obviamente, de dos provincias y ésto no es el discurso. Pero ..., yendo

un poco más lejos..., que se produjera, que se produjera la partición institucional, le dejo otra pregunta, en la línea del compañero Germán: ¿ha producido partición institucional el estado de las autonomías en España?; y, segundo, y, segundo: ¿ésto es grave?, ¿es deseable o es indeseable?, porque quizás nos aclare el resto del discurso.

En lo que se refiere a los Tribunales, también con la misma brevedad, no es que desee los Tribunales, los Tribunales están bien en su sitio. Lo que quiero decir es que lo que no puede es servirle a ustedes un informe jurídico de pretexto para evitar el cumplimiento de un acuerdo de este órgano soberano, que, a lo sumo, tendrían que fundamentarse en una sentencia, en un fallo judicial, pero, en absoluto, bajo ningún concepto, en un informe de tipo jurídico.

En lo que se refiere a la solidaridad con el Bierzo, no la pongo en duda, es solidaridad de palabra, solidaridad de hecho..., me consta la cantidad de kilómetros que se han hecho ustedes, y, lógicamente, no van sólo de bagatela o de capricho, no es así. Lo que pasa que claro, repito que aspiramos legítimamente a algo más que nos concede la Ley que es una parcela, una pequeña parcela de autogobierno, una pequeña parcela de autogestión, si usted le quiere llamar así, y éso es lo que, evidentemente, en la parte que le corresponde, tiene que soltar la Diputación, en esa parte específica.

Y otra pregunta para final, que tampoco me la contestó. El Partido Socialista habrá hecho mucho o poco con relación a la Comarca pero ha hecho, es la delegación concretamente, la delegación de competencias en relación con pequeñas obras. Era la pregunta que pedía antes. Yo le retaba a que me dijera y qué más, qué ha añadido el Partido Popular a eso, a pesar de su discurso de investidura. Simplemente ésto.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): ¿Más intervenciones?...

D. LUIS HERRERO RUBINAT: Sí Sr. Presidente. La verdad es que después de dos horas y media de debate uno se pregunta a qué tipo de conclusiones podemos llegar entre los veintisiete Diputados. Pero todavía la pregunta la pregunta más grave, la pregunta más comprometida es qué pensarán los ciudadanos a los que les llegue las informaciones de lo que ha dado de sí este debate, qué es lo que pensarán de nosotros. Y a lo mejor, y a lo mejor, algún ciudadano se puede plantear si muchas de las cosas que aquí se han dicho no se podían haber debatido, rebatido o requeterbatido, por ejemplo, en una Junta de Portavoces presidida por el Sr. Presidente, que es algo que en este mandato no es precisamente frecuente. Por decirlo con claridad, nunca se ha producido. Que hay argumentos políticos de unos y de otros en los que se sustentan las justificaciones para una y otra opción, pero es inevitable o parece inevitable, por parte de alguno de los que han intervenido, pues generalizar y sacar del debate lo que era objeto de este Pleno. Y el objeto de este Pleno, intentábamos resumirlo al principio, era: Señores del Equipo de Gobierno ha habido un acuerdo plenario el 31 de enero de 1996, ejecutivo, que ese acuerdo ya es firme. Ese acuerdo ya es firme, es ejecutivo y el Presidente de la Diputación, el Presidente porque lo dice la normativa de régimen local en vigor, tienen la obligación de ejecutarlo y hacer, y hacer que, y hacer que se, hacer que se cumpla.

Y seguimos bordeando.... Yo hay veces que no sé si estoy en una sala del Tribunal Supremo, a juzgar por la altura de las intervenciones, o estoy en un aula de la Facultad de Derecho, seguimos mareando la perdiz entorno a la legalidad o no legalidad de., del acuerdo que se adoptó, no el que se va a adoptar porque en este Pleno entendemos que no hay que adoptar ningún acuerdo, sencillamente ejecútase el que, el que ya, el que ya está, el que ya está adoptado desde hace dieciocho años.

Y hay dos posturas claras, las que dicen la justicia soy yo o la interpretación de la legalidad es la que digo yo, con los informes que yo tengo en el bolsillo. Se ha dicho que hay un informe que es, entendemos, en cualquier Corporación, el informe en el que se basa la legalidad de cualquier acuerdo que se adopte, que es el informe del Sr. Secretario. No sólo no ha habido advertencia de ilegalidad, no la ha habido, sino que en el propio informe se señalaba que era, que era, que era legal. Es el informe del 25 de noviembre, creo recordar, que lo hemos leído, 17 de noviembre del 95, que lo hemos leído con anterioridad. Y hay un apartado, que es interesante y que se ha planteado aquí, y es.... el Presidente de la Diputación ha dicho, reiteradamente, que él no es partidario de las transferencias al Consejo Comarcal, sí es partidario de nuevas delegaciones al Consejo Comarcal. Y estamos

hablando del Consejo Comarcal, y éste es un Pleno monográfico y que tiene como punto estrella al Consejo Comarcal, y bueno sería saber, primero, por qué en dos años de mandato no se ha hecho ni un sólo atisbo para proporcionar al Consejo Comarcal nuevas delegaciones. Tal vez, tal vez, si hubiera habido algún atisbo, si hubiera habido contactos, y para eso la Comisión, que propusimos también en el Pleno de enero del 96, tal vez no se hubiera llegado a este tipo greña-transferencia de una materia concreta porque, tal vez, el Presidente de la Diputación, de acuerdo con la Presidenta del Consejo Comarcal del Bierzo hubiera llegado a un acuerdo que era preferible tener delegados trescientos millones de pesetas que transferidos cien, tal vez. Tal vez.

Y, hablando del Consejo Comarcal del Bierzo y hablando de que está aquí presente en el Salón de Actos la Presidenta, además de saludarla, y como se han hecho observaciones políticas hacia el Consejo Comarcal, entendemos que quedaría indefensa si no se la permitiera, si quisiera, pues, por lo menos, contestar aquéllas acusaciones políticas que se han vertido, no ya por el Concejal..., perdón, por el Diputado de Personal, con la reprobación del Sr. Presidente sino por el propio Presidente de la Diputación.

Y por fin decir que este Grupo Político también exige o también entiende que lo lógico cuando se plantea y se solicita un Pleno es que se proceda a la votación. Y la justificación de este Pleno, una vez más, es ejecútese lo ya acordado.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Muy bien, muchas gracias. Bueno, el debate ha sido largo, yo creo que ha sido incluso ameno, ameno. Y la verdad es que se ha argumentado, argumentado, y yo, a veces, llego a la conclusión de que, claro, aquí se..., no sé a lo mejor nos afecta a todos, ¿eh?, a lo mejor nos afecta a todos, pero se entra un poco a piñón fijo. Aquí no rectifica nadie por muchos informes... por mucho..., dice "usted no me hable de eso hombre, yo vengo a esto y a mí déjeme usted en paz". Y aquí no hay más argumento. Y después, oiga aquí no nos ponemos de acuerdo, pues vamos a los Tribunales... Bien. Bueno, eso es un ejercicio claramente de responsabilidad. Entonces, eso, bueno, eso es así. Alguien preguntaba, bueno qué pensarán los ciudadanos. Eso digo yo, qué pensarán los ciudadanos..., qué pensarán los ciudadanos. Yo, por eso, a veces, pues digo algunas cosas, verdad, que suenan duras o fuertes a.... qué pensarán los ciudadanos de unos Diputados que, bueno, que dicen no, no, mire usted, a mí de informes jurídicos usted déjeme en paz. Mire, yo soy soberano, yo aquí soy, yo qué sé..., yo soy más que la Constitución, soy más que la Ley de Bases del Régimen Local. Yo soy uno más frente a trece y punto. Y aquí nosotros, pues hombre, como somos soberanos... Oiga... no, esto no son las Cortes, esto no es soberano, esto es soberano dentro de un orden, se diría, dentro de un marco del derecho. Nosotros no somos soberanos, ni siquiera órganos legislativos. Y tampoco es órgano legislativo suficientes las Cortes de Castilla y León, lo he dicho muchas veces..., lo dicen los informes, lo dice todo el mundo, es elemental, es elemental...

Cuando se dice ¿pasó algo porque se estructurara el Estado Español en Comunidades Autónomas?. Hombre, pues no sé, a juicio de cada cual, pues yo he oído cosas por ahí, incluso de algún Diputado. Pero yo digo ¿qué paso?. Pero no es igual, no es igual, porque, en aquel momento, hay una Constitución, éso se produce en función de una Constitución, que es la que yo invoco, el respeto a esa Constitución, que dice qué competencias pueden ser de la titularidad de las Comunidades Autónomas y qué competencias tienen que ser reservadas al Estado y cuáles pueden ser compartidas.

La Constitución marca las reglas del juego. Esas reglas que son las constitucionales yo son las que invoco aquí... Y la Constitución dice que entre las competencias que se reserva el Estado está regular básicamente las Administraciones Públicas. Y en el ejercicio de esas competencias dicta una Ley de Bases de Régimen Local. Y como eso es competencia del Estado no puede venir una Comunidad Autónoma a no respetar esa competencia del Estado que está atribuida a la Diputación... en la Constitución. Eso es de una claridad meridiana. Eso es de una claridad meridiana. Por tanto, las cosas son como son. Y éso no es el criterio personal del Equipo de Gobierno..., ni el criterio político del P.P., que se han obsesionado ustedes en el discurso con el P.P. y, en cambio, no quieren mirar, ni de refilón, al ordenamiento jurídico. Ése es el problema que ustedes tienen. Que ustedes aquí vienen a hacer política

de partido no a resolver los problemas institucionales en el marco jurídico. Éso es lo que no les interesa. Y ése es el problema. Y se termina el debate y siguen con la misma historia. Pero bueno, como eso digo, entramos aquí a piñón fijo pues, a la postre, obviamente, salimos como entramos. Ahí está la ciudadanía que tendrá que juzgar lo que tenga que juzgar.

No, no, los turnos están agotados.

Ahora bien, Sr. Secretario, se le ha aludido a usted repetida y reiteradas veces con un informe de 17 de noviembre del 95, si no me equivoco en la fecha. ¿Qué tiene usted que decir?.

(Risas).

EL SR. SECRETARIO: Primero que las alusiones que se hicieron aquí, en cuanto al informe emitido a los pocos días de la moción, concretamente el 17 de noviembre de 1995, el informe estaba basado únicamente en lo que decía literalmente la Ley de la Comarca. Posteriormente, se han emitido unos informes en los que se ha cuestionado la constitucionalidad de la Ley de la Comarca, informes que suscribo íntegramente. Y, en base a ello, entiendo que el acuerdo de transferencias es manifiestamente ilegal.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): ¿Perdón? (Risas).

EL SR. SECRETARIO: Que el acuerdo que se pueda tomar en materia de transferencia es manifiestamente ilegal.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Perdón. Bien oído también al Secretario y debatido suficientemente el asunto se procede a la votación. Calla coño..., joder, es que parece que tengo yo aquí al fondo sur.

(Risas).

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Hombre, qué juego sería ese.... Bien, vamos a ver, queridos amigos, vamos a proceder a la votación. ¿Quiere leer el texto de la votación que se somete a votación?

EL SR. SECRETARIO: ..... Lo que se vota es íntegramente la moción, o sea la..... Vamos a ver, este expediente se inició con un escrito, de 13 de noviembre del 95, en donde D. Emilio Sierra, como Diputado Provincial Portavoz del Grupo Socialista, proponía tres cosas: proponía el convertir el convenio de delegación en transferencia; segundo, igualmente se estima necesario, decía, concertar un convenio para delegar en el Consejo Comarcal el otorgamiento de subvenciones y que el Consejo Comarcal, tercero, informe, previamente a su aprobación por el Pleno de la Diputación, todos los Planes de Obras y Servicios.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Votos a favor....

D. EMILIO SIERRA GARCÍA: Creo que eso, perdón, no es lo que hay que votar hoy aquí, porque eso correspondió al Pleno que se celebró anteriormente. Este es un Pleno que solicitó la mayoría de los Diputados de la Oposición y tiene, en su parte dispositiva final concretamente lo que queremos que se vote. Y eso es lo que hay que votar. Que es que se ejecuten los acuerdos tomados en el Pleno el día 31 de enero del 96 y que se haga inmediatamente la Comisión que se acordó crear en aquel Pleno. Eso es lo que hay que votar, Sr. Presidente, y nada de lo que ya se votó anteriormente.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Hombre, no, pero si hay que votar el acuerdo... si aquéllos acuerdos se están desarrollando en el proceso porque era un acuerdo de iniciar los trámites de un proceso, estamos en un trámite del proceso, que es después del haberse conseguido los informes pertinentes, que se valore en Pleno esos informes por si ustedes se ratifican o no en esa voluntad, porque pueden ustedes no ratificarse en esa voluntad, a la vista de la de la anti-juridicidad. Esto está absolutamente debatido y en el ejercicio... perdón, ya no hay uso de la palabra..., en el ejercicio de las facultades que tengo como Presidente se procede a la votación... Votos a favor....

D. EMILIO SIERRA GARCÍA: Sr. Presidente... mire, mire... es que ya...

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): No, ... que no....

D. EMILIO SIERRA GARCÍA: Mire, no se lo hemos dicho pero ha comenzado usted mal este Pleno porque lo que tenía que haber hecho era leer la moción.... hombre....

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Perdón, D. Emilio, respete usted a la Presidencia... respete usted a la Presidencia...

D. EMILIO SIERRA GARCÍA: Respete usted a los Diputados....

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Respete usted a la Presidencia..... respete usted a la Presidencia... respete usted a la Presidencia. Consiguientemente, se procede a la votación de la moción. Votos a favor de la moción. Votos a favor de la moción.

(Voces de distintos Diputados.)

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Votos a favor de la moción, una, dos y tres. Ninguno. Votos en contra de la moción.

(Risas).

Un Diputado de la Oposición dice: "venga vamos".

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Trece. Abstenciones.

Con todo ello, por trece votos, correspondientes a los Diputados del Grupo Popular, se **ACUERDA** rechazar la Moción presentada por el Grupo Socialista en relación con el asunto objeto de debate.

El Sr. Presidente da por terminada la presente sesión, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día del encabezamiento, extendiéndose de todo ello el presente acta que firmará el Sr. Presidente, de todo lo que, yo como Secretario, certifico.

